

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**EL ARBITRAJE COMO MEDIO ALTERNATIVO  
DE SOLUCION DE CONFLICTOS PRIVADOS LEY  
DE ARBITRAJE, DECRETO 67-95 DEL CONGRESO  
DE LA REPUBLICA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MYRNA LIZET RAMIREZ GARCIA**

Previo a optar al Grado Académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

y a los Títulos de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, Octubre de 1997

Biblioteca



ria de la Luz Gómez Mejía

ABOGADO Y NOTARIO  
GUATEMALA, C. A.

lle 4-53 zona 10, sexto nivel of.6b  
cio Marbella

Ciudad de Guatemala,  
29 de septiembre de 1997



Señor Decano de la Facultad  
de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Lic. Francisco De Mata Vela  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria zona 12

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
SECRETARÍA

30 SET. 1997

RECIBIDO

Botas 162/45  
OFICIAL

Estimado Señor Decano:

Atentamente me dirijo a usted manifestándole que en cumplimiento a providencia dictada con fecha 11 de abril de 1996. he realizado la actividad de consejera de tesis de la Bachiller MYRNA LIZET RAMÍREZ GARCÍA, en el desarrollo del trabajo de tesis: EL ARBITRAJE COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PRIVADOS, "LEY DE ARBITRAJE DECRETO 6-95 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA", en esa virtud rindo el presente dictamen y al respecto manifiesto:

1.- Que la Bachiller Ramírez García, realizó la investigación iniciando su trabajo con un estudio doctrinario y legal respecto a las generalidades del arbitraje, su conceptualización, elementos que lo integran y su proceso de ejecutoriedad e impugnación, asimismo lleva a cabo un análisis respecto a la conciliación.

2.- En el desarrollo del trabajo la tesista desarrolla su estudio con un análisis jurídico respecto a legislación nacional y leyes internacionales aplicables a la institución del arbitraje y la conciliación, llegando a determinar la importancia que tiene el contar en nuestro ordenamiento jurídico con una ley específica, que contribuye eficazmente en nuestro país, a la solución de conflictos de carácter privado, utilizando la alternativa de la conciliación y el arbitraje.

3.- El trabajo de investigación de la Bachiller Ramírez García, es un valioso aporte a la investigación del arbitraje y la conciliación, el cual considero llena los requisitos que exige el Reglamento correspondiente para ser discutido en su examen público de graduación.

Sin otro particular, me suscribo del Señor Decano con muestras de mi consideración y respeto,

Maria de la Luz Gómez Mejía  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Edificio Universitario, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTA DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:

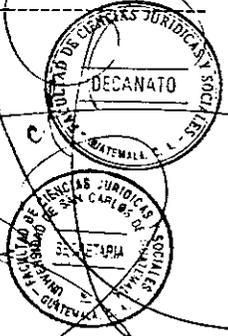
Guatemala, uno de octubre de mil novecientos noventa  
y siete.-----

Atentamente, pase al LIC. CARLOS VASQUEZ ORTIZ para  
que proceda a Revisar el trabajo de Tesis de la  
Bachiller MYRNA LIZET RAMIREZ GARCIA y en su oportunidad  
emita el dictamen correspondiente.-----

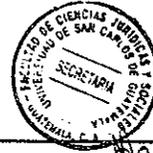
alhj.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Licenciado  
Carlos Humberto Vásquez Ortiz  
Abogado y Notario



4167-97

Guatemala, 15 de octubre de 1,997.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

16 OCT. 1997

REQUILIBRO

Notario  
OFICIAL

6a. Av. 11-43, Z. 1  
Oficina 401  
Edificio Pan Am  
Teléfono: 2329621  
TELE-FAX: 2201259  
Guatemala  
TELE-ESCUCHA  
2300003  
2306151  
2300442

Señor  
Licenciado Juan Francisco de Mata Vela  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho.

Señor Decano:

En cumplimiento de la Providencia de fecha uno de octubre del año en curso, me permito informarle que he revisado el trabajo de tesis de la Bachiller MYRNA LIZET RAMIREZ GARCIA, en el sentido de emitir dictamen sobre la revisión del trabajo presentado intitulado "EL ARBITRAJE COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCION DE CONFLICTOS PRIVADOS LEY DE ARBITRAJE, DECRETO 67-95 DE CONGRESO DE LA REPUBLICA".

Examinado el citado trabajo, he establecido que constituye un análisis serio y acucioso de la transacción y el compromiso arbitral, habiéndose logrado explicar que en muchas fuentes legales se establecen lineamientos alternativos para la sustitución de la actividad jurisdiccional por la privada establecida por las partes. Llegando a la conclusión de que con ellos los juzgados y los tribunales no están declinando a funciones propias de su soberanía como entes pertenecientes a un Organó Autónomo, sino que se está dando la posibilidad de que las personas puedan dirimir sus controversias por medio de la decisión de un tercero, sujetándose a que por medio de estos amigables componedores extingan una controversia jurídica existente o posible.

Asimismo, resulta perceptible que el trabajo de tesis que nos ocupa, se realizó con precisión a las técnicas de investigación adecuadas y que la bibliografía consultada es profusa y actualizada, en consecuencia, adhiero mi opinión al criterio de la Licenciada Asesora María de la Luz Gómez Mejía, estimando que el trabajo en cuestión puede ser objeto de Examen Público correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo con muestras de mi consideración.

  
Carlos Humberto Vásquez Ortiz  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



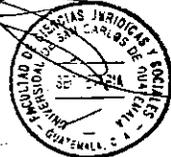
FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Universidad de San Carlos, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:  
Guatemala, dieciseis de octubre de mil novecientos noventa  
y siete.-----

Con vista en los dictámenes , se autoriza la Impresión del  
trabajo de Tesis de la Bachiller MYRNA LIZET RAMIREZ GARCIA  
intitulada "EL ARBITRAJE COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCION  
DE CONFLICTOS PRIVADOS LEY DE ARBITRAJE, DECRETO 67-95 DE  
CONGRESO DE LA REPUBLICA". Artículo 22 del Reglamento de  
Exámenes Técnico Profesional y Público de -----

alhj.



**ACTO QUE DEDICO**

- A DIOS** Con amor y gratitud por haberme permitido alcanzar una meta más de mi vida.
- A LA SANTISIMA VIRGEN DEL ROSARIO:** Por sus bendiciones.
- A MI PATRIA GUATEMALA**
- A MIS PADRES:** María de la Luz García Córdova de Ramírez  
Quien me dió la vida e hizo de mi una mujer de bien y que hoy físicamente ya no está conmigo.  
Alfredo Ramírez Arriola  
Que este acto sea un reconocimiento al esfuerzo y dedicación puesto en mi orientación y formación.
- A MI ESPOSO:** Guillermo Marroquín García  
Quien siempre me apoya, con su paciencia y perseverancia contribuye a que en nuestro hogar avancemos compartiendo plenamente momentos de felicidad.
- A MIS HIJOS:** Paola Lizet  
Guillermo  
Melissa Luzet  
Qué este éxito sea motivación en su vida futura.
- A MIS HERMANOS:** Maritza, Iris, Verónica, Wendy, Alfredo, Fredy Daniel y Juan Pablo  
Quienes siempre han estado conmigo en los buenos y malos momentos y con quienes comparto este triunfo.
- A MI SUEGRA:** María del Carmen García  
Con especial Cariño y Gratitud
- A MIS TIOS, TIAS, PRIMAS, PRIMOS, SOBRINOS Y CUÑADOS .**
- A MIS AMIGOS:** Especialmente a María de la Luz Gómez Mejía, Marissa Mont de Gálvez, Angélica Pirir, Patricia Amado, Rosalina Patzán y Homero López.
- AL DOCTOR CARLOS FERNANDO VASQUEZ MENEDEZ**  
Mi reconocimiento por sus buenos consejos y amistad.
- A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,** en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi profundo agradecimiento por sus valiosas enseñanzas.
- A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE DE ALGUNA U OTRA MANERA CONTRIBUYERON AL LOGRO ALCANZADO.**

EL ARBITRAJE COMO MEDIO ALTERNATIVO  
DE SOLUCION DE CONFLICTOS PRIVADOS "LEY DE ARBITRAJE"  
DECRETO NUMERO 67-95 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

INDICE

PROLOGO

INTRODUCCION

Pág.

CAPITULO I

GENERALIDADES

A. Nociones del arbitraje	1
B. Antecedentes en el Derecho Civil	7
C. Naturaleza Jurídica del Arbitraje	11
D. Objeto	18

CAPITULO II

EL ARBITRAJE EN MATERIA DEL DERECHO CIVIL

A. Definición de arbitraje	23
A.1 Definición de arbitraje en la legislación guatemalteca.	25
A.2 Definiciones básicas del arbitraje	26
a) Arbitros	26
b) Tribunales arbitrales	27
c) Calidad para ser árbitros	28
e) Incompatibilidades para ser árbitro	31

B. Elementos que integran el arbitraje	32
B.1 Cláusula Compromisoria	32
B.2 Escritura de Compromiso	34
B.3 Laudo Arbitral	37
C. Ejecutoriedad del laudo	38
D. Reconocimiento y ejecución	39
E. Impugnaciones	40

### CAPITULO III

#### EL PROCESO ARBITRAL COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCION DE CONFLICTOS PRIVADOS

A. Utilización del arbitraje y Conciliación como alternativas no judiciales, para la solución de conflictos contractuales	
A. 1 La Negociación	48
A. 2 La Conciliación	48
A. 3 El Procedimiento arbitral	50
B. Materias que no pueden someterse a arbitraje	54
C. Materias que si pueden someterse a arbitraje	56
D. Elaboración, cumplimiento y ejecución de los contratos arbitrales.	56
E. El arbitraje Comercial	57

## CAPITULO IV

### EL ARBITRAJE Y LA LEGISLACION CIVIL GUATEMALTECA

A. Aspecto Constitucional	65
B. Aspecto Internacional Privado	66
C. Vigencia de la Ley de Arbitraje "Decreto Número 67-95 del Congreso de la República.	66
D. Derogación de artículos en la Ley guatemalteca	69
D.1 Código Civil	69
D.2 Código Procesal Civil	70
D.3 Código de Comercio	70
E. Modificación a disposiciones conexas	71
E.1 Ley de lo Contencioso Administrativo y ley de Contrataciones del Estado	71
E.2 Ley de Migración y Extranjería	72
Leyes Internacionales	72
F.1 Código de Derecho Internacional Privado	72
F.2 Convención de Nueva York, 1958	73
F.3 Convención de Panamá, 1975	73
G. El arbitraje guatemalteco y aspectos jurídicos comunes del arbitraje español.	75
G.1 Comparación doctrinaria	75
G.2 Aspectos jurídicos comunes	76
G.3 Análisis sobre bondades del arbitraje	76
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	79
BIBLIOGRAFIA	83

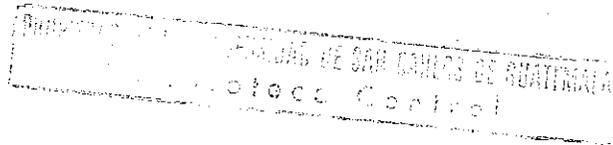
## PROLOGO

El arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos privados, LEY DE ARBITRAJE, DECRETO NUMERO 67-95 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, es un reto para el nuevo milenio, se perfila el juicio del futuro. Tendrá polémica, pues serán muchas las versiones que se darán en cuanto a quienes serán los responsables de realizar la ardua tarea de juzgar y ejecutar lo juzgado, extrajudicialmente.

El arbitraje es una responsabilidad social, con una muy importante actividad, ya que estamos inmersos en un tiempo de cambios profundos, es una realidad frente a nuestros ojos. Se presenta un cambio radical en el comportamiento de la sociedad guatemalteca adaptando así los cambios jurídicos.

Obligadamente partimos de un análisis integral, debemos asumir la iniciativa frente al mundo cambiante que nos rodea, y si es posible, anticiparnos a los problemas que se nos presenten, con celeridad; de tal manera que nuestra actuación corresponda a las exigencias de cada momento y cumplir el objetivo primario de nuestra función. "El destino del hombre es servir, pero si se sirve a los semejantes con capacidad profesional será mejor".(1)

Los retos y desafíos del nuevo milenio son más agudos y crecientes pues repercutirán los cambios sociales en el ordenamiento jurídico "Luis Diez Picazzo manifiesta: El ordenamiento jurídico, ni cambia ni tiene por qué cambiar,



como consecuencia de los cambios sociales. Es decir, que no cambia en tanto que no sean puestos en marcha sus propios mecanismos de transformación." (2) En el Arbitraje estamos en presencia de un cambio en relación al procedimiento de conocimiento extrajudicial, se ha desjudicializado la jurisdicción en la rama del derecho civil lo cual para el ejercicio de la profesión es un avance profundo y de trascendental coyuntura a la actividad receptiva, asesora, consultiva, modeladora y de seguridad jurídica, se imprime certidumbre, rapidez, sencillez a través de los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

No hay sociedad sin conflictos, es posible encontrar mecanismos que los hacen de algún modo dirigibles. Es importante la actitud que adopta la sociedad frente al conflicto, no sólo en cuanto al castigo que se tiene establecido para él, y cómo se encara el mismo. Es por ello importante la formación profesional, y la ética profesional la cual enseña al hombre a disciplinar rectamente el mundo de su obrar, se analiza el comportamiento moral del hombre en la sociedad.

Es por ello que los abogados y Notarios tenemos un reto más, "debemos ser antes que nada un hombre bueno, y esta es la verdad más grande, y la verdad que se encuentra insuperable..."

"Debe poseer ojo jurídico, rapidez de comprensión, oratoria, ética, rectitud y conciencia"

"Su formación debe ser profunda y universitariamente Adquirida"

"Su ética y su ciencia son una sola: jamás una contra la otra"

"Su misión es altísima: ESCLARECER LA VERDAD, COLABORAR CON LA JUSTICIA Y DEFENDER LA LIBERTAD" -Luis Jiménez de Asúa-(3)

Es necesario que estemos preparados y dispuestos a superar las exigencias de los cambios sociales y por consiguiente del derecho. El jurista es un interprete e integrador de la ley. El derecho descansa sobre los hechos, es el instrumento de seguridad jurídica y es el medio de convivencia humana.

Podemos sintetizar que el siglo venidero trae consigo verdaderos retos. El Abogado y Notario guatemalteco está obligado a actualizarse y especializarse, constantemente debe estudiar las distintas instituciones jurídicas que se innovan, para saber cómo resolver cualquier situación novedosa que se presente, siempre con valores éticos, con justicia, equidad, moral y propiciando el bien común. Que sea el arbitraje el apoyo para la solución de las controversias entre las partes, derivados de los cambios y modernización de la justicia, que se superen las dificultades por los medios alternos de solución, como un elemento eficaz para el mantenimiento de la paz y la democracia.

Los procedimientos alternativos que en la actualidad comienzan a proponerse plantean una nueva concepción del proceso civil ordinario. Debe reflexionarse profundamente sobre sus fundamentos, desde una concepción renovada en su conjunto.

Los métodos alternativos de solución de conflictos privados son primordialmente técnicos y sigue presente el uso del procedimiento común, en cada uno de los nuevos modelos procesales sin cambiar la esencia misma del proceso, únicamente lo flexibiliza y simplifica.

- 
1. Aguirre Godoy, Mario. Unión Internacional del Notario Latino, Reseña y Comunicado del Tercer Seminario de Reflexión de los Notarios Americanos, celebrado en Montreal, Canadá los días 19 y 20 de Septiembre de 1986 Boletín del Instituto de Derecho No. 7, Abril-Junio 1987.
  2. Díez Picazzo, Luis. Experiencias Jurídicas y Teoría del Derecho. Editorial Ariel, España 1982
  3. Villegas Lara, René Arturo. El Rol del Abogado en la Sociedad Actual. Revista No. 31 del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Pág. 6 (Citando a Luis Jiménez de Asúa)

## INTRODUCCION

El propósito de este trabajo de tesis es proporcionar un análisis de la "LEY DE ARBITRAJE, DECRETO NUNERO 67-95, DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA", el cual considero que es un proceso institucional novedoso, que permitirá resolver en forma rápida, moderna y de manera extrajudicial los diversos conflictos que se susciten en los diferentes estratos de la población guatemalteca.

El arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos privados, es un fenómeno de trascendencia mundial que abre las puertas a una estructura de jurisdicción privada que sintetiza un proceso tan común y tan antiguo como la misma humanidad en su conocimiento, aplicación y resolución.

De manera específica persigue fines bien definidos:

- a) Permite descongestionar de trabajo a los órganos jurisdiccionales estatales.
- b) Amplia el campo de aplicación profesional del abogado.
- c) Confiere mayor relevancia al que hacer profesional, ya que fecunda la actividad receptiva, interpretativa, consultiva y asesora, en la esfera privada. Se crea una alternativa viable y de profunda trascendencia en nuestro país, con principios propios y eficaces.

El presente trabajo es producto de un gran interés investigativo, en base a los razonamientos interpretativos que esbosa la reforma procesal vigente, con objetivos claros,

concretos y específicos acordes con nuestro tiempo. Es un proceso institucional poderoso que resolverá controversias que favorecerán y garantizarán la pronta y cumplida administración de justicia.

Trato de abarcar y definir de una manera sintetizada, la idea de una reforma sustancial en el proceso civil vigente. No busco un estudio exegético, sino el de temas encaminados a demostrar la necesidad que hay de utilizar esta reforma procesal civil, para obtener una pronta administración de la justicia entre las partes.

Aceptar este tipo de solución alternativo con sus defectos y limitaciones, hacen del arbitraje lo más viable, por lo que se deben buscar personas " probas", "honorables", que quieran trabajar en aras de este ideal, pero con los lineamientos adecuados para que puedan cumplir su delicada función.

Por lo anterior, y para una mejor comprensión de este trabajo, es necesario que el desarrollo del mismo siguiera una secuencia lógica: En el Capítulo I, se presenta las generalidades del arbitraje, sus antecedentes, naturaleza jurídica, objeto y ámbito de aplicación. En el Capítulo II, El arbitraje en materia del Derecho Civil: conceptos básicos, elementos, laudo arbitral, impugnaciones, ejecución. En el Capítulo III, El proceso arbitral como medio alternativo de

solución de conflictos privados, formas: negociación, conciliación, el proceso arbitral, su perfil como juicio del futuro, materias que no pueden someterse a arbitraje, materias que si son objeto de arbitraje. En el Capítulo IV, El arbitraje en la legislación civil guatemalteca, aspectos: Constitucional, Internacional Privado, Reformas en el derecho interno, Vigencia de la ley. Doctrina y finalmente los Tratados Internacionales que le dieron origen.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central



## CAPITULO I

### GENERALIDADES

- A. NOCIONES DEL ARBITRAJE
- B. ANTECEDENTES EN EL DERECHO CIVIL
- C. NATURALEZA JURIDICA DEL ARBITRAJE
- D. OBJETO DEL ARBITRAJE
- E. AMBITO DE APLICACION



CAPITULO I  
GENERALIDADES

A. NOCIONES DEL ARBITRAJE

"LA DIALECTICA JURIDICA PUEDE DEDUCIR LO DADO CON IGUAL PENETRACION LOGICA, HASTA DE LOS PRINCIPIOS MAS CONTRAPUESTOS PERO EL PRINCIPIO VERDADERO NO LO ENSEÑA LA JURISPRUDENCIA FORMAL, SINO LA HISTORIA". Jellinek.

Esta reflexión preliminar tiene por objeto situar la institución del arbitraje dentro del proceso del derecho en el desarrollo de las sociedades humanas. Afirmamos que para emprender cualquier tipo de estudio que dé resultados positivos y contribuya al desenvolvimiento y desarrollo de la ciencia del derecho, debe hacerse dentro del marco social y considerarse como un proceso real en continua evolución y transformación.

Al documentarse de su historia, se establece que el arbitraje es tan antiguo como la humanidad misma, es una de las primeras formas de resolver conflictos. El derecho en su manifestación histórica atribuyó la capacidad de conocer y resolver las diferencias que surgieron entre las partes a la "autoridad natural", la que se derivó del vínculo de la sangre (matriarcado o patriarcado), cuya estructura social representó, dentro de la evolución de la humanidad, un tipo de organización familiar social y primitiva, caracterizado por el poder que ejercían la mujer o el varón, jefe de cada familia, en cuanto a dictar leyes, aplicarlas y ejecutarlas;

imponiéndolas a los demás miembros de su tribu.

"Esa autoridad natural para resolver las diferencias entre las partes, procede sin lugar a dudas a la de la organización y estructura del Estado, cuya existencia y origen se justificó en la necesidad de establecer un mecanismo que garantizara a los "dominantes" de un grupo o comunidad imponer sus propios criterios de autoridad a los "dominados", a quienes se les prohibió utilizar sus criterios de autoridad". (4)

Doctrinariamente el arbitraje se utilizó patriarcalmente con consejos, el culto a la sabiduría de la ancianidad, el respeto por el padre o cabeza de familia, la misma relación paternal y de los vínculos provenientes de la amistad que proponen las alternativas de conciliación y advenimiento procurando no afectar la pacífica vida en común; pues si ocurría lo contrario, la paz y la concordia no se podía obtener, se sometía la contienda a juicio de un tercero, que según su leal saber y entender (ex aequo et bono) perseguía resolver las diferencias.

Antecedentes históricos, culturales y religiosos hay muchos, ya que la conciliación y el arbitraje fueron sistemas

---

4. Engels, Federico. Origen de la Familia, la Propiedad y los Medios de Producción.

que vienen de muy atrás evolucionando conjuntamente con el hombre desde sus orígenes: "En la Antigua China, Confucio utilizó la mediación como el principal recurso. En estados de Asia Menor 3,000 años A. C. el Rey Kish resuelve la disputa entre las comunidades de Legash y Umma. El Tratado de Ramses II y el Rey de Keta, en el año 1292 A. C.; mediante el cual acordaron poner fin a sus divergencias" (5).

En la Sagrada Biblia, en el Antiguo y Nuevo Testamento se aprecia la amplitud de esta figura, y su aplicación, entre otros: "En el Libro de Génesis caso resuelto entre Jacob y Laban" ... "El capítulo XVIII del libro del año 1490 A. C. por consejo de Jetro (suegro de Moises) se reparte con otros el gobierno del pueblo (6) "...se tu medianero del pueblo, en las cosas pertenecientes a Dios... para lo demás escoge de todo el pueblo sujetos de firmeza y temerosos de Dios, amantes, de la verdad, enemigos de la avaricia... los cuales sean jueces del pueblo continuamente, y si ocurre una cosa grave, remítanla a tí, sentenciando ellos las de menor importancia; así será para tí más llevadera la carga compartiéndola con otros ... y habiendo escogido de todo Israel, hombres de pulso y firmeza, los constituyé Jefes del

- 
5. Guerra Can, Telésforo. El Arbitraje en el Derecho Internacional. Tesis de Graduación 1972, Pag. 17  
 6. Rivera Neutza, Antonio. Arbitraje & Conciliación Primera Edición. Tom Impresos, febrero 1996. Pág. 19

Pueblo, los cuales administraban justicia al pueblo en todo tiempo, y las causas más graves las remitían a Moises, juzgando ellos las más fáciles". (7)

Valores morales de reconciliación y perdón en Mateo 5:9 "Bienaventurados los pacíficos (los que viven en paz y la procuran a los otros) porque ellos serán llamados hijos de Dios". (8)

"En algunos países del Africa es costumbre reunir una asamblea o junta de vecindario, y ha constituido durante largo tiempo un mecanismo informal para la resolución de una serie de desaveniencias interpersonales". (9)

El arbitraje en su evolución histórica presentó un elevado grado de desarrollo. Desde el surgimiento de las sociedades esclavistas en sus dos etapas: la primera, Etapa Patriarcal, que conserva características de las comunidades primitivas; y la segunda Etapa tendiente a la Producción de mercancías. Sociedades éstas que presentan características bien determinadas. Surge el Estado y por ende el Derecho, elementos constitutivos de nuestra sociedad moderna.

Nuestra cultura occidental no se aparta de las raíces

---

7. Sagrada Biblia, MCMLXV, Editorial Sopena, Argentina, Pág. 87-88

8. Ibidem. Pág. 1113

9. Rivera N., Antonio. Ob. Cit. Pág. 18

propias de nuestros pueblos indígenas de América "Los mayas, Incas, Aztecas, etc." entre sus ritos y cultura se aprecian elementos genuinos, fuente consuetudinaria, sus leyes que se aplican dentro de su propia comunidad indígena, que aún hoy día, utilizan métodos alternativos sometidos a conocimiento de sus Ancianos, vestigios culturales puros que se transmiten de generación en generación. Y lo más importante es que sí son realmente operantes en comunidades del altiplano guatemalteco. Los Sacerdotes Mayas y los Ancianos, son los que dirimen las controversias nacidas en su comunidad. Y con asombrosa técnica resuelven sus conflictos, apartándose del uso de la jurisdicción común.

Actualmente en el marco de los Acuerdos de Paz, se prevee la necesidad de incluir técnicas alternativas para solucionar conflictos, se hace incapié en la Resolución expedita de los conflictos de tierras: "f) establecer y aplicar procedimientos judiciales y no judiciales ágiles para dirimir los litigios sobre tierra y otros recursos naturales (en particular arreglo directo y conciliación) teniendo en cuenta los compromisos del Acuerdo sobre Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento y el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas" (10)

---

10. Medina Bermejo, Joaquín y Rivera Sanuel, Jezreel Asaí.

El Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, en el apartado "Participación, Concertación y Negociación establece en el punto iv) PROMOVER UNA CULTURA DE LA NEGOCIACION Y, EN PARTICULAR, LA CAPACITACION DE LOS INTERLOCUTORES PARA DIRIMIR DISPUTAS Y CONCERTAR ACCIONES EN BENEFICIO DE LAS PARTES INVOLUCRADAS". (11)

Considero que la omisión del arbitraje en los Acuerdo de Paz, no implica su prohibición. Es factible su aplicación, ya que son las partes las que deciden en última instancia, si someten la controversia a conocimiento de árbitros.

No importa que las relaciones jurídicas sean complicadas, la desición imparcial de un tercero arbitrador es la ejecución propia del derecho y la influencia de la justicia.

"Basta detenerse un instante en los hechos que se realizan en la sociedad, en la manera como se acostumbran a tratar entre sí sus individuos y terminar las divisiones que los separan, para comprender que el arbitraje ha debido ser una de las primeras necesidades y las primeras prácticas de la humanidad" (12)

- 
11. Medina Bermejo, Joaquín y Rivera Samuel Jezreal Asaf. "36 AÑOS DE GUERRA, LOS ACUERDOS DE PAZ, COMPENDIO Y ANALISIS. Primera Edición. Febrero 1997. Págs. 46-54 y 69
  12. De Vicente y Caravantes, José. Tratado Histórico Crítico y Filosófico de los Procedimientos Judiciales en Materia civil. Tomo I de Gaspar y Roig. Madris España. Pág. 11

## B. ANTECEDENTES EN EL DERECHO CIVIL

Dentro del Derecho Romano, es la rama civil la que ha adquirido mayor importancia, hasta el punto que su influencia ha perdurado a través de los siglos y está presente en las instituciones civilistas modernas.

LA LEY DE LAS XII TABLAS, Primera compilación parcial del *ius civile romano*, lograda en la primera mitad del siglo IV A. C., es una colección de leyes sobre instituciones de derecho privado, de derecho procesal: "Si *dun in jus venunt, de trasactum fuerit inter vocatem et vocatum, ita jus esto*" (una norma en la que se prescribía a los magistrados que aprobaran el convenio hecho por los litigantes al dirigirse al tribunal). (13)

Las fuentes del derecho romano fueron las decisiones del pueblo, plebiscito, los senadoconsultos y los edictos de los magistrados (sobre todo el pretor y del edil) y a ellas vinieron a sumarse entonces las constituciones imperiales y las opiniones de los jurisconsultos a quienes fue concedido el *ius respondi*, así las enumera el Código de Justiniano: *Lex plebiscita senatus consulta, principum placita, magistratum edicta, responsa prudentium*. Los jurisconsultos evacuaban

---

13. Rivera N. Antonio. Ob. Cit. Pág. 22

"gratuitamente" consultas a quienes las pedían. Esa actividad era libre. (14)

La evolución del Derecho Privado en la época del imperio con todo y ser tan extraordinaria, se movió por los cauces que la evolución primitiva había dejado abiertos. No olvidemos que los romanos a lo largo de su historia, en la mayor parte del imperio y la república, le dieron una gran importancia a la AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, A LA LIBERTAD DE LOS INDIVIDUOS A LA PROPIEDAD Y A LOS CONTRATOS.

Justiniano mandó seleccionar la masa principal del material jurídico, los escritos de los jurisconsultos: Colecciones de respuestas, comentarios, manuales, etc., bajo la Presidencia del Ministro de Justicia Triboniano y encargo a 39 juristas que de las notas sacadas, se compilase un código de 50 libros "PANDECTAS O DIGESTO", el posteriormente llamado CORPUS JURIS (Civilis o Justinianus). Constó de cuatro partes: Instituta, Pandectas, Código y Novelas. La Instituta y las Pandectas tenían que servir al mismo tiempo como obra de estudio; la Instituta como obra elemental, las Pandectas como obra de consulta para los ya iniciados. Esta forma de ordenación de los estudios jurídicos sobrevivió

---

14. Sternberg Theodor, Dr. Introducción a la Ciencia del Derecho. Traducida de la Segunda Edición alemana por José Roviera y Ermengo. Editorial Nacional. México 7 D.F. Pág. 59.

al mismo imperio romano, ya que la primera información que recibían los estudiantes en las Universidades estaba constituida por una noción de la Instituta o compedios, como derecho romano antiguo (Justiniano) y el curso de Pandectas como Derecho Romano Moderno (el usus modernus)." (15)

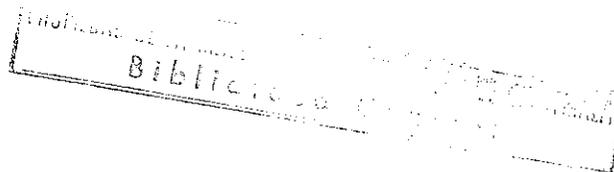
"En el Digesto de Justiniano, se encuentra dedicado un capítulo al tema del arbitraje, de tal manera que del Derecho Romano tenemos principios que hoy subsisten como el compromiso arbitral, laudos, árbitros, materias que pueden y no pueden someterse al arbitraje, las cuales son de origen romano y subsisten eternamente al igual que otras figuras clásicas como los contratos, hipotecas, usufructos y otras"(16)

El Jurisconsulto Romano Ulpiano, Domicio, se distinguió por su rigor y amor a la justicia. Su producción comprende 287 libros que abarcan todas las ramas del derecho. "ULPIANO trata la existencia de árbitros de iuris (de derecho) y otros encargados de impartir justicia a su prudente arbitrio (fallo de equidad) que se referían a los árbitros amigables componedores. Los individuos podían encargar el fallo de una contienda a uno de los árbitros mencionados, o a un particular cualquiera. Este arbitraje se efectuaba en

---

15. Ibidem Pág. 71-72

16. Rivera N. Antonio. Ob. Cit. Pág. 24



arbitrii" (17)

El Fuero Juzgo o Código Visigodo, el Fuero Real de Alfonso X, y el Ordenamiento de Alcalá de Alfonso XI, uniforman como antecedentes propios del Derecho Civil Español Para nuestro estudio tiene gran importancia lo relacionado a "las VII PARTIDAS, de Alfonso X de Castilla, "El Sabio" quién se inspiró con elementos del Derecho Natural y de Gentes, del Derecho Canónico, del Código de Justiniano, de las Pandectas y clasifica sus partidas: PARTIDA I: Se ocupa del Derecho Natutal y Canónico; PARTIDA II: Del Derecho Político y Administrativo; PARTIDA III: de todo lo atinente a la administración de Justicia, es decir, a las distintas normas de derecho procesal "Cita Textual del Fragmento: aveniencia es cosa que los omes deven mucho cobdiciar de aver entre si. E mayormente aquellos que han leyto o contienda sobre alguna razón, en que cuydan aver derecho. E por ende dezimos, que cuando algunos mentas sus paytos, en manos de avenidores, que aquellos que lo reciben, mucho se deven trabajar de los avenir, juzgándolos o liberándolos, de manera que finquen la paz" (PARTIDA III, TIT. IV, LEY XXVI)" (18). "PARTIDA IV: del Derecho de Familia, PARTIDA V: Obligaciones y Contratos;

---

17. Linares Beltranena, Fernando. Arbitraje de Equidad. Tesis de Graduación U.R.L. Septiembre 1973. Pág. 15  
18. Ibidem Pág. 17

PARTIDA VI: Derecho Sucesorio y PARTIDA VII: de todos los problemas de fondo y forma relacionados con el Derecho penal (19)

Las codificaciones oficiales en sus comienzos no constituyen una verdadera legislación (como un derecho progresivo) son puras recopilaciones del Derecho Consuetudinario existente. A ello se debe que el progreso del derecho quede en manos de quienes tienen que aplicarlo.

#### C. NATURALEZA JURIDICA DEL ARBITRAJE

Las teorías doctrinarias que explican la naturaleza jurídica del arbitraje parten de puntos diferentes, ya que esta institución no puede encasillarse dentro del derecho público o dentro del derecho privado. La ley de arbitraje se debe aplicar como "lex specialis" (20) en la cual el Estado también puede ser parte en un momento determinado en una controversia arbitral cumpliendo como ente privado o bien puede incursionar en la esfera del orden público cuando actúa con fundamento en las prohibiciones o límites fijados en defensa del interés social.

La naturaleza jurídica del arbitraje responde a las doctrinas más connotadas y son las siguientes:

- 
19. Ossorio, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. Pág. 550
  20. Breve Exposición de Motivos de la Ley de Arbitraje. Ministerio de Economía. Guatemala, C.A. Capítulo I.

### 1. TEORIA CONTRACTUAL:

El arbitraje obedece a un concierto de voluntades -Principio de la Autonomía de la Voluntad- que presupone el acuerdo de acudir o no al arbitraje, "a priori" (se origina en opiniones y juicios fundamentados en hipótesis) o "a posteriori", y para producir efectos jurídicos se basa en un contrato, tanto para constituirlo como en la designación de los árbitros.

"El arbitraje es una forma de heterocomposición cuando alguien, en unión de su contendiente, llama al tercero y se comprometa a aceptar y queda ligado por el resultado que ese tercero proclame como dirimente entre ellos". (21)

"Quienes sostienen el carácter contractual del arbitraje (Redenti, Wiss, Brachet, Jaime Guasp, entre otros) limitan la decisión y los efectos del arbitraje a un vínculo estrictamente privado y excluyen cualquier calificación de "proceso" a la disputa y de "juez" a quien la dirime". (22)

A mi parecer por la sencillez que la ley de arbitraje determina al acuerdo arbitral, esta teoría fue ampliamente

- 
21. Guasp, Jaime. El Arbitraje en el Derecho Español. Casa Editorial Urgel, 51 Bis Barcelona.
22. Aguilar Salguero, Juan Luis. El Arbitraje como Método Alternativo para Definir Controversias. Ponencia del I Congreso Centroamericano y del Caribe de Juristas. Parlamento Centroamericano y Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Guatemala 3 y 4 de octubre 1996.

superada. No se necesita de un contrato para acudir al proceso arbitral, por el contrario, abarca relaciones jurídicas de toda índole. El único formalismo que exige es que conste por escrito y que esté firmado por las partes, o un intercambio de cartas, por referencia a otros documentos, telex, fax, telegrama u otro medio que determine el acuerdo. Es decir, que todo documento que por su naturaleza no esté firmado, debe ser legalizado ante Notario, para que produzca sus efectos.

## 2. TEORIA JURISDICCIONAL:

La jurisdicción es el presupuesto necesario del procedimiento arbitral, entendida como "la autoridad, la potestad, el dominio o el poder para conocer y decidir sobre un asunto que se conoce" (23). La palabra jurisdicción se forma de los términos "jus" y "dicere" que significan " aplicar o declarar el Derecho".

Esta teoría expresa que el arbitraje es un juicio de conocimiento y por ende tiene naturaleza jurisdiccional, los árbitros desempeñan la función de juez y como tales son independientes y autónomos, su acción se extiende a la facultad de "ejecutar" las resoluciones que deriven

---

23. Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo II. 14 Edición. Editorial Heliasta S.R.L. Revisado y Autorizado por Luis Alcalá-Zamora y Catillo.

del asunto que conocen.

"Quiénes reconocen su carácter "jurisdiccional" (Laurent, Glasson Tissir Morel, entre otros); sostienen que los árbitros desempeñan funciones jurisdiccionales y sus resoluciones tienen el carácter de verdaderas sentencias". (24)

En esa línea, "sostiene Morello: que el arbitraje voluntario constituye una manifestación de la justicia privada. Por efecto de esa convención de jurisdicción de derecho común experimenta una prórroga convencional hacia los árbitros".(25)

Efectivamente de esta teoría es importante analizar el aspecto "jurisdicción especial" que la Ley de Arbitraje regula, al sustituir por completo la jurisdicción del Estado, en otra jurisdicción creada por las partes, pero reconocida y estimulada por éste, a través del Decreto 47-95 del Congreso de la República, que permite desjudicializar tanto los procesos domésticos como los internacionales, presentando un cambio en relación a la jurisdicción en la rama del derecho civil, es decir, el derecho es decidido por particulares: un "juez-árbitro", persona individual, profesional o técnico en materia de la

---

24. Aguilar Salguero, Juan Luis. Ibidem.  
25. Rivera N., Antonio. Ob. Cit. Pág. 13

controversia que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles. (artículo 14, numerales 1 y 2.)

Esa potestad de juzgar con celeridad, sin contratiempos, indica que la función jurisdiccional de administrar justicia será ejercida por cada titular que conforma el tribunal arbitral, por lo tanto habrán tantos tribunales con potestad de juzgar como tribunales establezca la ley (artículo 203 Constitución Política de la República de Guatemala).

3. TEORIA MIXTA:

También existe la posición de los "eclecticos" bajo el principio de unidad recoge las posiciones sobresalientes y sostenibles de ambas teorías, señala que el arbitraje es una institución que debe caer dentro de la órbita del derecho jurisdiccional, pero deriva de una relación contractual.

Carnelutti argumenta que la composición de la litis obtenida mediante el arbitraje no tiene carácter de público, aunque puede adquirirlo mediante el decreto de ejecutoriedad del laudo pronunciado por el pretor; por eso el arbitraje se considera aquí como un subrogado procesal, esto quiere decir que necesita de otra jurisdicción (pública), para ejecutarse el laudo plenamente.



Nuestro ordenamiento jurídico Decreto 67-95 del Congreso de la República, se inclina por esta teoría artículo 10 que parte del compromiso arbitral, o de una cláusula compromisoria, debiendo constar por escrito, para determinar toda su regulación y, el artículo 43 señala que sólo podrá recurrirse ante una Sala de la Corte de Apelaciones con competencia territorial sobre el lugar donde se hubiera dictado el laudo, mediante un Recurso de Revisión ... La resolución deberá confirmar, revocar o modificar el laudo arbitral y, en caso de revocación o modificación se hará el pronunciamiento correspondiente, siendo el único recurso pertinente en contra de un laudo arbitral.

Los artículos 9, 12 y 22 están acordes con esta teoría, por ejemplo algunas providencias cautelares solicitadas, para hacerse efectivas necesitan del auxilio del poder público, presentándose como una función de asistencia y supervisión, que considero es una interferencia de funciones hacia el tribunal arbitral, por eso reitero que el proceso arbitral no tiene una jurisdicción propia que se ejerza con exclusividad, si no por el contrario está limitada por la intervención innecesaria de los tribunales ordinarios.

La exposición de motivos de la presente ley, expresa

como norma general, que no intervendrá ningún tribunal ordinario, salvo los casos enumerados por la misma ley. Específicamente se refieren a medidas precautorias o cautelares solicitadas antes o durante la tramitación del proceso arbitral que deben ser impuestas coactivamente al retinente, o sea, la persona que se resiste a hacer, admitir o repugnar alguna cosa, la cual debe cumplir.

Por lo antes expuesto, esta teoría considera que el arbitraje es coadyuvante del poder judicial, porque no es completamente autónomo, se limita la jurisdicción arbitral en la misma ley, para que ejercite "per se" sus decisiones.

Esa falta de autonomía procesal, lamentablemente hacen que el proceso arbitral no cumpla con sus principios y fines, al burocratizar la justicia, al exigirse acudir al auxilio de los tribunales ordinarios de la función pública para administrarla.

El artículo 35 señala el procedimiento para la prestación del auxilio judicial, debiendo resolver la solicitud en un plazo máximo de siete días sin formar artículo. Contra lo resuelto por el tribunal jurisdiccional competente no cabe oposición ni recurso alguno.

#### D. OBJETO DEL ARBITRAJE

La administración de justicia en Guatemala es independiente pero ineficaz, por las deficiencias o problemas que los tribunales como parte del organismo judicial presentan en su diaria práctica; crisis que se debe al cúmulo de trabajo, a la falta de recursos económicos, técnicos y tecnológicos (creación de nuevos juzgados y automatizarlos), huelgas, falta de una adecuada preparación especializada para los jueces y sus auxiliares, etc., que provoca lentitud, procesos largos y costosos que no benefician a nadie, si no más bien es una limitante insoslayable en la administración justicia.

Debido a esos problemas tan cotidianos es que nace el Proceso arbitral, como un apoyo para la solución de controversias, derivada de los cambios y modernización de la justicia y como un descongestionamiento de trabajo de los órganos jurisdiccionales estatales, que está a disposición de toda persona, que tenga libre disposición conforme a derecho.

En la Exposición de Motivos se mantiene el principio de que podrán someterse a procedimiento arbitral todas aquellas controversias relativas a materias en las que las partes tengan libre disposición. El artículo 3 del Decreto 67-95 del Congreso de la República establece la materia objeto de arbitraje, y taxativamente enumera los asuntos susceptibles

de someterse a arbitraje.

La amplitud de la norma puede generar interpretaciones contrapuestas y dar lugar a impugnaciones, sin embargo, considero que es adecuado aplicar el artículo 2158 del Código Civil, que categóricamente estipula la prohibición de asuntos en los cuales no es posible transigir.

#### E. AMBITO DE APLICACION

El artículo 1, de la Ley de Arbitraje, CAPITULO I, DISPOSICIONES GENERALES, establece el ámbito de aplicación nacional o internacional, sin perjuicio de cualquier tratado multilateral o bilateral vigente.

Se aplica un criterio moderno de extraterritorialidad de las normas, entrando en la esfera del derecho internacional público y/o privado. Aplicación de normas de conexión, complementadas en los artículos comprendidos del 24 al 35 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89 del Congreso de la República.

El arbitraje internacional responde a una pluralidad y diversidad de ordenamientos jurídicos, autónomos y la jurisdicción privada internacional no prohíbe en modo alguno a los estados "extender sus leyes" con amplia libertad, o sea, supranacionalidad, limitada únicamente por normas prohibitivas expresas o en virtud de acuerdos entre dos o más estados.

Esta flexibilidad de acudir a un tribunal arbitral con elementos extranjeros no es fácil, depende eso sí en el incremento de las relaciones internacionales y el desarrollo del papel del Estado. Asimismo la eficacia nacional y la extraterritorialidad del laudo quedaron garantizados.

## CAPITULO II

### EL ARBITRAJE EN MATERIA DE DERECHO CIVIL

#### A. DEFINICION DE ARBITRAJE

##### A.1 DEFINICION DE ARBITRAJE EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA

##### A.2 DEFINICIONES BASICAS DEL ARBITRAJE

- a) ARBITROS
- b) TRIBUNALES ARBITRALES
  - NUMERO DE ARBITROS
- c) CALIDAD PARA SER ARBITRO
- d) NOMBRAMIENTO
- e) INCOMPATIBILIDAD PARA SER ARBITRO

#### B. ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL ARBITRAJE

- 1. CLAUSULA COMPROMISORIA
- 2. ESCRITURA DE COMPROMISO
- 3. LAUDO ARBITRAL

#### C. EJECUTORIEDAD DEL LAUDO

#### D. RECONOCIMIENTO Y EJECUCION

#### E. IMPUGNACIONES



## CAPITULO II

### EL ARBITRAJE EN MATERIA DE DERECHO CIVIL

#### A. DEFINICION DE ARBITRAJE:

Etimológicamente viene del latín " ARBITER - ITRI ", que significa el que puede decidir o hacer una cosa sin dependencia de otros.

Humberto Briseño Sierra expone: "El arbitraje es un proceso jurídico tramitado, desarrollado y resuelto por particulares". (26)

Oswaldo Alfredo Gozaini define el arbitraje: "Como un método o técnica por el cual se trata de resolver extrajudicialmente las diferencias que intercedan en las relaciones entre dos o más partes, a cuyo fin se acuerda la intervención de un tercero (o tribunal) para que los resuelva". (27)

"El arbitraje es un procedimiento por medio del cual las partes en una controversia acuerdan que ésta sea resuelta por un tercero, "el árbitro", cuya decisión convienen en respetar".(28)

- 
26. Briseño Sierra, Humberto. El Arbitraje Comercial. Primera Edición, México 1979. Cámara Nacional de Comercio de la ciudad de México.
  27. Gozaini, Oswaldo Alfredo. Formas Alternativas para la Resolución de Conflictos. Ediciones de Palma. Buenos Aires
  28. Centro Privado de Dictamen, Conciliación y Arbitraje Guatemala, C.A.

Finalmente cabe citar la conceptualización que se hace del JUICIO ARBITRAL. El tratadista Guillermo Cabanellas expone: "Es aquel en el que entienden una, tres o más personas nombradas por el demandante y demandado, para conocer y decidir la cuestión o cuestiones que se someten a su fallo". (29)

"El proceso arbitral es un mecanismo excepcional al cual acuden las partes en casos especiales para que en forma expedita, personas de toda su confianza resuelvan una controversia surgida entre ellas, buscando en lo posible la verdad real y haciendo de lado las excesivas formalidades y limitaciones que necesariamente impone el proceso ordinario". (30)

Para el Licenciado guatemalteco Antonio Rivera Neutze es un "juicio de conocimiento jurisdiccional, derivado de una relación jurídica contractual mediante el cual, cuando hay controversias, entre dos o más personas, empresas o estados, éstos recurren a personas no vinculadas con el poder judicial sino a particulares, o a una institución, para que los designe, a las que reconocen autoridad y prestigio, a fin de que después de apreciar sus argumentos, pruebas y alegatos de las partes emitan un veredicto, conviniendo previamente y en

---

29. Cabanellas, Guillermo. Ob. Cit. Tomo IV.

30. Revista de la Cámara de Comercio de Bogotá. Número 69. Santa Fé de Bogotá. 1988 Pág. 47

forma libre, a acatar el fallo, con características y efectos idénticos a una sentencia judicial denominada "laudo arbitral" (31).

Considero que estructuralmente el arbitraje es una relación jurídica contractual o no contractual triangular, en cuyo vértice superior se encuentra un "Juez-Arbitro", persona individual, profesional o técnica que es ajeno a los intereses en disputa, llamado por las mismas partes, en forma voluntaria, para que emita un fallo sencillo, sin contratiempos y que resuelva en forma expedita las diferencias que los separan.

#### A.1 DEFINICION DE ARBITRAJE EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA:

El artículo 4 del Decreto Número 67-95 del Congreso de la República nos presenta la definición legal:

A los efectos de la presente Ley:

- 1) "Acuerdo de Arbitraje" o simplemente "Acuerdo", es aquél por virtud del cual las partes deciden someter a arbitraje todas o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual.

---

31. Rivera N. Antonio. Ob. Cit. Pág. 57

2) "Arbitraje" significa cualquier procedimiento arbitral, con independencia de que sea o no una institución arbitral permanente ante la que se lleve a cabo.

#### A.2 DEFINICIONES BASICAS DEL ARBITRAJE:

##### a) ARBITROS:

"Es aquel juez particular designado por las partes para que, por sí o con otros iguales, decida sobre cuestiones determinadas, con arreglo a derecho y conforme a normas de procedimiento, dentro del término establecido en el compromiso arbitral". También en algunas legislaciones se les denomina "amigable componedor", o sea la persona a quien, sola o en unión de otra o varias, la ley o el compromiso de las partes confiere la facultad de procurar la avenencia entre éstas o, más propiamente dirimir amistosamente los conflictos que ellas sometan a su decisión en materia civil o comercial. Los amigables componedores pueden ser o no letrados y no tienen que sujetarse a normas procesales. Deciden según su leal saber y entender sin excederse de las cuestiones que les han sido sometidas y sin superar el plazo que se les haya concedido para dictar su fallo o laudo".(32)

---

32. Ossorio, Manuel. Ob. Cit. Págs. 63 y 52

A mi parecer los árbitros llamados por su experiencia o conocimientos a resolver un conflicto determinado deben ser personas honorables, rectas, ecuánimes, ejercer esa función con imparcialidad, y emitir el laudo en base a la justicia.

b) TRIBUNALES ARBITRALES:

El artículo 4, numeral 4 del Decreto 67-95 define:

"Tribunal Arbitral" Significa tanto un solo árbitro como una pluralidad de árbitros.

Y el numeral 5: "Tribunal" significa un órgano del sistema judicial de este país, ya sea unipersonal o colegiado.

COMPOSICION DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

Artículo 13. Número de Arbitros

- 1) Las partes podrán determinar libremente el número de árbitros.
- 2) A falta de tal acuerdo, los arbitros serán tres salvo que el monto en controversia no exceda de cincuenta mil quetzales (Q. 50,000.00), en cuyo caso, a falta de acuerdo, el árbitro será uno.

En la exposición de motivos se acude al principio de la autonomía de la voluntad, para decidir validamente sobre el número de árbitros. En caso surjan problemas en la práctica, es imperativo

acudir a una declaración judicial, derecho tanto de las partes como de los árbitros.

Considero que no hay un número determinado en la ley, sin embargo, es recomendable que sea en número impar para evitar un empate en las decisiones. La controversia debe ser resuelta con equidad, en base a la verdad, la razón y la justicia. Esto constituye el "DEBER SER", donde cada cual ha de comportarse de acuerdo a los requerimientos de la acción que se deriva, ya sea de orden jurídico, moral, ético o de otra índole, expresados en ese conjunto de virtudes que buscan en todo momento la justicia distributiva, al atenuar el rigor del proceso ordinario, creándole una jurisdicción especial, que establece una conformidad de las cosas, las personas y sus pretensiones, con entendimiento a lo que se dice, se siente y se piensa, reflexionando como proceder con justicia dando a cada cual lo que le pertenece.

c) CALIDAD PARA SER ARBITRO:

Pueden ser árbitros las personas individuales que se encuentran al momento de su aceptación en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, sean guatemaltecos o extranjeros.

Mi opinión es sugerir que el juez-árbitro que tiene bajo su responsabilidad dictar un laudo, debe reunir calidades y cualidades propias a las contenidas en las Normas Generales de Etica, de las cuales considero factibles las siguientes:

1. Ser servidores de la justicia y colaborador de su administración.
2. Guardar el secreto profesional que como juez-árbitro realice.
3. Debe obrar con honradez y buena fe.
4. El juez-árbitro tiene absoluta libertad de aceptar o rechazar los asuntos en que se solicite su apadrinamiento. No deberá hacerse cargo de asuntos, sino cuando tenga libertad moral para dirigirlos.
5. El juez-árbitro debe abstenerse del empleo de formalidades innecesarias, que entorpezcan injustamente el normal desarrollo del proceso.

d) NOMBRAMIENTO:

Se realiza a través de un acuerdo voluntario de las partes, quienes tienen la potestad de someter el conocimiento de la controversia a una entidad (ver artículo 4, numeral 3 del Decreto 67-95 "Institución

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

Arbitral Permanente" o simplemente "Institución", significa cualquier entidad o institución legalmente reconocida, a la cual las partes pueden libremente encargar, de conformidad con sus reglamentos o normas pertinentes, la administración del arbitraje y la designación de los árbitros), o bien puede ser acordado libremente, si existe desacuerdo el artículo 15, numeral dos señala el procedimiento.

Una vez designado un árbitro, éste deberá manifestar por escrito (expresa) su aceptación, y a falta de manifestación (será tácita la aceptación), y se le considerará legalmente constituido, ya sea este unipersonal o colegiado.

Numeral 4 "... Al nombrar un árbitro, el tribunal tendrá debidamente en cuenta las condiciones requeridas para un árbitro por el acuerdo entre las partes, tomará las medidas necesarias para garantizar el nombramiento de un árbitro independiente e imparcial". Y si fuera arbitraje internacional deberá ser un árbitro de nacionalidad distinta al de las partes.

Este punto es complejo, porque cada institución arbitral tendrá listados específicos, con la nómina de los jueces-árbitros (de derecho o equidad), que

han sido seleccionados de acuerdo a sus estatutos o reglamentos, los cuales serán nombrados por las partes, o por el Centro Privado de Arbitraje al cual sometieron la controversia.

e) INCOMPATIBILIDADES PARA SER ARBITRO:

Un árbitro tiene impedimento, tacha legal o ética, para ejercer su función arbitral, artículos 14,16,17, 18 del Decreto 67-95. Es indispensable como amigable componedor, ejercer el cargo con absoluta imparcialidad e independencia. "No podrán ser nombrados árbitros los miembros del Organismo Judicial. (Capítulo II, IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES, artículos del 122 al 134 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto Numero 2-89 del Congreso de la República). Tampoco podrán serlo quienes tengan con las partes o con la controversia que se les somete, alguna de las relaciones que establecen la posibilidad de abstención, excusa y recusación de un juez.

Sugiero que antes de nombrar a una persona para ejercer la función de juez-árbitro, ésta debe reunir calidades y cualidades propias, ser Perito Especializado, en la rama que se dá la controversia, honorable, recto, ecuánime, ejercer esa función con

imparcialidad, servidor de la justicia, y colaborador de su administración, obrar con honradez y buena fe, con absoluta libertad de rechazar los asuntos en que se solicite su apadrinamiento y abstenerse de formalidades innecesarias. Y si es un Profesional Universitario, no debe haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio Profesional a que pertenezca. Debe ser un agente calificado, promover valores de justicia, libertad, democracia y bienestar social.

#### B. ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL ARBITRAJE

##### 1. CLAUSULA COMPROMISORIA -PACTUM DE COMPROMITTENDO-

Esta figura está llamada a desarrollar un papel de carácter preventivo, pudiendo constituir un contrato principal, un contrato preliminar de arbitraje, o bien formar parte de otro contrato, debiendo constar por escrito, que es la única formalidad que exige la ley.

La Cláusula compromisoria ha sido definida por el autor Diego Espín como "una estipulación principal o accesoria, por la que las partes interesadas en una relación jurídica singular, se comprometen previamente a instituir el arbitraje privado, en el caso de que lleguen a surgir diferencias entre ellas, que determinen la

existencia de una cuestión controvertida". (33)

La contienda no ha surgido, es a futuro; se prevé que pueda surgir de una determinada relación entre las partes, es a priori, y se estipula que si del contrato que han celebrado llegare a surgir determinada controversia, ésta no se dilucidará en juicio ordinario, sino mediante juicio arbitral. Y ha tomado el nombre de cláusula compromisoria por el carácter accesorio, que contiene un convenio que puede figurar como accesorio de un contrato principal, o ser independiente de él.

Ver artículo 10, numeral 2 del Decreto 67-95 "El acuerdo arbitral podrá constar tanto en una cláusula incluida en un contrato, o en forma de un acuerdo independiente. Por ejemplo: en Un contrato de Compromiso. También si está incluido en contratos de adhesión (por medio de formularios o pólizas), deben contener caracteres destacados, claros y precisos con la advertencia:

**"ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE"**

Esta norma es saludable, porque está incluyendo a priori el uso del arbitraje. Actualmente su aplicación es minoritaria, porque todavía hay poco conocimiento del Proceso Arbitral en muchos sectores de la población.

---

33. Espín Cánovas, Diego. Manual de Derecho Civil Español. Volúmen III. Madrid España. Editorial Revista de Derecho Privado.

Esta Ley es futurista, protege en todo momento a la parte que no ha fijado voluntariamente las condiciones de un litigio futuro, por ello si no se cumple con este requisito, no puede ser sometido a conocimiento de árbitros la controversia, a menos que posteriormente así lo convengan y lo estipulen de acuerdo a sus intereses.

## 2. ESCRITURA DE COMPROMISO

El "acuerdo de arbitraje" o simplemente "acuerdo", se debe relacionar con la escritura de compromiso, los tratadistas Colín y Capitant, exponen "por el contrato de compromiso se encarga a una o varias personas la resolución de un desacuerdo". (34)

José Castán Tobeñas expone: "Compromiso es el contrato por el que dos o más personas defieren las cuestiones que tienen pendientes acerca de sus respectivos derechos al Juicio Especial de Arbitros o Amigables Compondores".(35)  
Ruggiero por su parte define el Contrato de Compromiso como "la convención con que las partes entre las cuales haya surgido o pueda surgir una controversia acuerdan someter su decisión al juicio de uno o más árbitros". (36)

- 
34. Colín Ambrosio y Capitant, H. "Curso Elemental de Derecho Civil. Tomo IV. Madrid España Instituto Editorial Reus.  
35. Castán Tobeñas, José Derecho Civil Español Común y Foral Tomo IV. Madrid España Instituto Editorial Reus. 1969  
36. De Ruggiero, Roberto. Instituciones de Derecho Civil Tomo II, Volúmen I. Madrid, España

Francisco Carnelutti, comenta "suceda en la práctica que cuando las partes no logran por sí ni extinguir el litigio mediante renuncia o reconocimiento, ni resolverlo mediante transacción, confián entonces su resolución, en lugar de llevarlo ante el juez, a uno o varios particulares, que reciben el nombre de árbitros. Así como se llama COMPROMISO el acto mediante el cual se les asigna tal misión". (37)

El Contrato de compromiso es de carácter integral y en base a las declaraciones doctrinarias anteriormente citadas, tiene los siguientes elementos:

- a) Es una controversia entre partes determinadas.
- b) El acuerdo -a priori o a posteriori - de no acudir a la jurisdicción ordinaria para dirimirla.
- c) Que la controversia verse sobre materias en que las partes tengan libre disposición conforme a derecho.
- d) La voluntad de someter la controversia a decisión de árbitros.

Considero que el Contrato de Compromiso es aquel medio por el cual las partes deciden someter el conocimiento y decisión de una determinada controversia suscitada entre ellos -siempre que sobre la misma se tenga libre

---

37. Carnelutti, Francisco. Sistema de Derecho Procesal Civil Argentina, Uthea. 1944

disposición conforme a derecho-, no a un juez de jurisdicción ordinaria, sino a una o varias personas versadas o no en derecho, para que con las formalidades legales dicten un laudo sobre la misma y que por el solo hecho de su otorgamiento se obligan a aceptar, una vez depurado por medio de los recursos respectivos.

Existen diferencias acentuadas entre las instituciones de Transacción (artículo 2151 del Decreto Ley 106, artículo 39 del Decreto 67-95) y el Compromiso tales como:

a) En el contrato de Compromiso se produce una sustitución de jurisdicción ordinaria por una muy especial y de carácter privado que es ejercida por árbitros, presupone un proceso y en el contrato de Transacción el requisito indispensable al tenor del artículo 2151 del Código Civil que las partes se prometan, cedan o den algo recíprocamente, son las mismas partes las que resuelven la controversia.

En el contrato de Compromiso las partes no ceden absolutamente en sus pretensiones, únicamente acuerdan que su controversia sea decidida mediante intervención de un tercero.

b) Mientras la Transacción contiene un negocio de Derecho Material -es decir sustantivo- el Compromiso se refiere a un acuerdo de derecho procesal.

c) Ambas instituciones reflejan el influjo de un acuerdo entre las partes para la composición del litigio y tienen la finalidad común de resolver estados de derecho controvertidos.

La legislación civil ha puesto limitaciones que considero son necesarias con respecto de todas aquellas cuestiones sobre las cuales las partes pueden válidamente disponer y que sean resueltas por árbitros, al tenor del artículo 2158 del Código Civil, Decreto Ley 106, que establece la prohibición de transigir sobre determinadas cuestiones, dentro de las relaciones de derecho privado, llamado en doctrina "LIMITES OBJETIVOS DEL COMPROMISO" y lo relativo a la libertad de contratación, ya que legalmente no puede comprometerse sobre la totalidad de relaciones jurídicas y derechos de las personas. Debemos estar a la regla general "celebrar compromiso o transacción sobre cualquier relación jurídica en la cual se tenga libre disposición, siempre que la ley no disponga lo contrario."

### 3. LAUDO ARBITRAL:

"Es la desición de los árbitros arbitradores, dictada en conciencia por los amigos comunes de las partes, sobre cuestiones que no afectan al orden público, inspirada en la equidad y con propósito pacificador. (Zwanck)". (38)

---

38. Ossorio, Manuel. Ob. Cit. Pág. 416

El Laudo es vinculante y por lo tanto obligatorio entre las partes a partir de la fecha en que se dicte. La forma y contenido del laudo debe ser por escrito y ser firmado por los árbitros -ya sea unipersonal o colegiado-. En caso de falta de una firma o discrepancia debe ser razonado y motivado. Contener la fecha en que se dicte, el lugar del arbitraje. Dictado el laudo, el tribunal lo notificará a cada una de las partes haciendo entrega de una copia razonada y firmada y se pronunciará en cuanto a las costas del arbitraje. Artículos 35 y 40 de la Ley de Arbitraje.

La forma normal de terminar las actuaciones arbitrales es a través del LAUDO, ya sea este principal o adicional si éste se amplía posteriormente.

A mi criterio el fondo del litigio será resuelto según la clase de arbitraje a que se someta la controversia, pues sólo los árbitros de derecho decidirán conforme a la ley, y en los demás casos resolverán los arbitradores según les dicte su conciencia y según su leal saber y entender.

#### Q. EJECUTORIEDAD DEL LAUDO:

Es la última etapa del procedimiento arbitral.

Tiene la finalidad de dar cumplimiento al laudo emitido por él o los árbitros.

Deben cumplirse los dos requisitos de forma para ejecutar

forzosamente un laudo arbitral, acompañarse los títulos:

1. El original o copia certificada del "Acuerdo" o de la "Claúsula Compromisoria".
2. El "Laudo Arbitral"

Al analizar este punto encuentro controversial la Ley de Arbitraje, Decreto 67-95 del Congreso de la República, al no darle la independencia y autonomía que la propia Constitución Política de la República, en el artículo 203 otorga a quienes ejercen jurisdicción "poder" y facultad de "conocer y ejecutar" las decisiones que se originan del asunto que se somete a conocimiento del juez (árbitro). La propia Ley de Arbitraje, contradice este mandato, no le es dable el poder "ejecutivo" al laudo arbitral, necesita del reconocimiento de un juez ordinario que coactivamente lo imponga. Por ello considero que es necesario reformar esta ley en este aspecto, para que exista aplicabilidad, credibilidad y ejecutoriedad en el proceso arbitral.

D. RECONOCIMIENTO Y EJECUCION: (De sentencias Extranjeras)

En la Exposición de Motivos de la Ley de Arbitraje se observa en el capítulo VIII lo relativo al reconocimiento y ejecución de laudos extranjeros, por arbitrajes internacionales, en las cuales las normas contenidas en el Decreto 67-95, ceden ante las de un Tratado, y sobre

el reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales en el cual sea parte Guatemala, específicamente la "Convención de Nueva York", incorporada en nuestra legislación mediante Decreto Ley 9-84 y el Acuerdo Gubernativo Número 60-84" y la "Convención de Panamá", aprobada por el Decreto Número 35-86 del Congreso de la República y ratificada el 7 de Julio de 1986. Es importante hacer notar que sólo pueden invocarse como motivos para denegar el reconocimiento y ejecución del laudo, lo expresado taxativamente en el artículo 36 numeral uno -deben ser probados por la parte que lo invoque- "LEX FORI" (aplicación de la ley del tribunal, en el asunto sometido a su jurisdicción, sea de orden nacional o internacional).

E. IMPUGNACIONES:

El artículo 42 contempla tácitamente, de acuerdo a mi análisis los REMEDIOS PROCESALES, que pueden ser promovidos de oficio o a petición de parte, dentro del mes siguiente a la recepción del laudo, salvo que las partes hayan acordado otro plazo.

Cualquiera de las partes podrán con notificación a la otra mediante interposición del Recurso de Aclaración, inciso a), o bien interponiendo Recurso de Ampliación (Laudo Adicional) inciso b). Si así lo acuerdan las partes pedir al tribunal arbitral, que dé una interpretación sobre un

punto o una parte concreta del laudo.

Asimismo el tribunal podrá corregir por su propia iniciativa, dentro del mes siguiente a la fecha del laudo.

**LAUDO ADICIONAL:**

El Decreto 67-95 en el artículo 42 reguló lo relativo al Laudo Adicional que considero es la declaración del tribunal respecto de las reclamaciones formuladas en las actuaciones arbitrales, pero omitidas en el laudo. Si se estima que es justificado el requerimiento debe dictarse éste dentro del plazo máximo de dos meses.

El tribunal podrá prorrogar, de ser necesario, el plazo en el cual efectuará la corrección, dará una interpretación o dicte un laudo adicional, prórroga que no podrá exceder en ningún caso de un mes desde que se decreta el mismo.

Considero que subjetivamente la ley de arbitraje concede poderes discrecionales a los árbitros, al contemplar el uso de prórrogas, en caso de ser necesarias, para laudar adicionalmente, esto es con el fin de llevar a feliz término el arbitraje, pues deberán actuar en forma oportuna, libre y prudentemente, con arreglo a su saber y entender para la inmediata satisfacción de los intereses de las partes.

**RECURSO DE REVISION:**

ES EL UNICO RECURSO DE ALZADA, DIRIGIDO CONTRA EL LAUDO, que contempla la ley de arbitraje. Debe ser formulado en el término de un mes, contado desde la fecha de recepción del laudo.

Este recurso será sustanciado por un ORGANO JURISDICCIONAL COLEGIADO Y JERARQUICAMENTE SUPERIOR, a aquel que presta funciones de asistencia y supervisión (Proceso Arbitral). Para el efecto corresponde la carga de la prueba a la parte que lo interpone. Y sólo podrá ser revisado por la SALA DE LA CORTE DE APELACIONES, con competencia territorial sobre el lugar donde se hubiere dictado el laudo (literal a). Si la Sala de Apelaciones comprueba que el objeto de la controversia no es susceptible de arbitraje (literal b), por no llenar los requisitos de forma, o que el laudo es contrario al orden público del Estado de Guatemala.

**TRAMITE DEL RECURSO:**

1. Plazo común de dos días de audiencia a otros interesados.
2. Apertura de Prueba por diez días
3. Resolución en tres días, después de concluir el período de prueba.
4. Firme el laudo y/o Recurso de Revisión se ejecutará la la sentencia.

El Recurso de Revisión puede ser suspendido temporalmente absteniéndose el Órgano Jurisdiccional de seguir conociendo, porque se dá la oportunidad procesal que el tribunal arbitral aclare o amplie el laudo, evitando tardanzas innecesarias. Se tendrá legalmente confirmado el laudo impugnado, si transcurren cuarenta días, desde la fecha de la interposición del Recurso de Revisión, si la Sala de la Corte de Apelaciones no se hubiere pronunciado sobre el mismo mediante el auto correspondiente.

La discrecionalidad del artículo 44, numeral 6 de la Ley de Arbitraje, no es usual en el ordenamiento jurídico guatemalteco "Silencio Judicial de Segundo Grado". Esa facultad otorgada a los Honorables Magistrados de las Salas de las Cortes de Apelaciones del Ramo Civil, a no emitir el auto correspondiente, o sea, no expresar opinión alguna. Esta es una presunción legal que puede ser contraproducente a los intereses del interponente, al violar sin lugar a dudas el Principio del Debido Proceso, porque no se da audiencia, no se recibe prueba, y se presume que tiene calidad de ejecutoriado.

Si el ánimo de esta norma es hacer más ágil el proceso arbitral, que se ejecute sin contratiempos el laudo, se debió considerar los efectos jurídicos secundarios como por ejemplo "El Amparo" y sus consecuencias.

Considero que este numeral debe ser suprimido, porque toda sentencia judicial máxima si es de Segundo Grado, debe de ser "Pronunciada" para producir los efectos jurídicos-materiales y procesales propios de cosa juzgada.

### CAPITULO III

#### EL PROCESO ARBITRAL COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCION DE CONFLICTOS PRIVADOS

- A. Utilización del arbitraje y conciliación como Alternativas no Judiciales para la solución de conflictos contractuales.
  - 1. Negociación
  - 2. Conciliación
    - Diferencia entre conflicto y conciliación
  - 3. El Procedimiento arbitral
    - Sustanciación de las Actuaciones Arbitrales
- B. Materias que no pueden someterse a arbitraje.
- C. Materias que si pueden someterse a arbitraje.
- D. Elaboración, cumplimiento y ejecución de los contratos arbitrales.
- E. El Arbitraje Comercial.



CAPITULO III

EL PROCESO ARBITRAL COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCION  
DE CONFLICTOS PRIVADOS

A. UTILIZACION DEL ARBITRAJE Y CONCILIACION COMO ALTERNATIVAS  
NO JUDICIALES PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS CONTRACTUALES

Desde que el ser humano existe se le han planteado situaciones conflictivas, que desea por su naturaleza solucionar ya sea por sí mismo, o a través de la ayuda de un tercero utilizando alternativas viables, eficaces y sencillas.

Conforme se ha desarrollado la sociedad y el Estado, los conflictos de intereses se han tratado de resolver mediante la intervención del órgano jurisdiccional, el cual se ha encargado mediante la intervención de un "árbitro legal" de la solución de conflictos. Función que actualmente tiene varias limitaciones, que obligan a las partes a utilizar la autocomposición, que es el acto jurídico por medio del cual las partes por su propia voluntad deciden poner fin al conflicto de intereses, sin necesidad de acudir a los tribunales, sino por otros medios por ellos aceptados. O bien utilizan la heterocomposición cuando la definición de la solución proviene de un tercero. Las partes logran un arreglo y celebran un contrato que puede versar sobre: negociación, conciliación arbitraje, transacción, convenio, renuncia, pago y otros.

ESTADO DE GUATEMALA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA  
SECRETARÍA DE MEDIOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS



## 1. LA NEGOCIACION:

"Es un proceso de mutua comunicaci3n, encaminado a lograr un acuerdo con otros, cuando hay algunos intereses compartidos y otros opuestos". (39)

"La negociaci3n es un proceso que implica cuatro cosas:

1. Es un proceso donde existan dos o m3s partes.
2. Intereses contradictorios
3. Las partes intentan satisfacer sus intereses a trav3s del acuerdo.
4. Interacci3n entre las partes.

Lo m3s importante son los resultados. La interacci3n entre las partes es la que logra el acuerdo. ACUERDO ES EL FRUTO POSITIVO DE LA NEGOCIACION". (40)

## 2. LA CONCILIACION:

Etimol3gicamente conciliaci3n proviene del verbo "conciliare" que significa concertar, poner de acuerdo, componer o conformar a dos partes que se debaten en una controversia de intereses o en disidencia.

- 
39. Ury William. Supere el No! Impreso por Carvajal, Colombia 1975. Tercera Reimpresi3n.
  40. Seminario: "Arbitraje y Conciliaci3n". Guatemala octubre 1975, INTECAP Y Centro de Arbitraje y Conciliaci3n de la C3mara de Comercio de Guatemala. P3g. 1 y 2

## DEFINICION LEGAL:

El artículo 49 del Decreto 67-95 del Congreso de la República establece que "La conciliación es un mecanismo o alternativa no procesal de resolución de conflictos, a través de la cual las partes entre quienes existe una diferencia originada en relaciones comerciales o de cualquier otra índole, tratan de superar el conflicto existente, con la colaboración activa de un tercero, objetivo e imparcial, cuya función esencial consiste en impulsar las "FORMULAS DE SOLUCION" planteadas por las partes o propuestas por él, evitando así que el conflicto llegue a instancia jurisdiccional o arbitral.

Guillermo Cabanellas expresa el siguiente concepto: Conciliación "es la aveniencia entre las partes discordes que resuelven desistir de una actitud enemistosa por renunciaciones recíprocas o unilaterales"(41) La diferencia entre conflicto y conciliación es simple. En el conflicto hay oposición de intereses en que las partes no ceden, mientras que en la conciliación aparece un tercero que aviene a las partes. Y podrá ser administrado por entidades establecidas para dichos

---

41. Ob. Cit. Tomo II

propósitos, tales como: Centros de Arbitraje y conciliación nacionales o internacionales, u otras instituciones similares. La negociación debe constar por escrito, ya sea en escritura pública, o documento privado legalizado por notario, o mediante acta notarial y producirá plena validez en juicio arbitral o jurisdiccional.

### 3. PROCEDIMIENTO ARBITRAL:

La sustanciación de las actuaciones arbitrales viene a modernizar el proceso arbitral en Guatemala, resalta la falta de formalismos, se basa en el trato equitativo de las partes y en principios procesales democráticos de LEGALIDAD -Debido Proceso-, AUDIENCIA -oir y señalar audiencias-, CONTRADICCIÓN -demanda y contestación- e IGUALDAD -ambas partes iguales frente al proceso.

#### PROCEDIMIENTO:

Es el mismo para cualquier clase de arbitraje. Las partes tendrán libertad para convenir el procedimiento a que se haya de ajustar el tribunal arbitral en sus actuaciones conforme a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes:

#### 1. DEMANDA

-Requerimiento- Acto procesal por el que se notifica a alguien para que haga o deje de hacer una cosa.

2. CONTESTACION DE LA DEMANDA

3. DESIGNAR O CONSTITUIR ARBITROS

4. SUSTANCIACION DEL PROCESO

-Audiencias orales-

5. DELIBERACION

-Desición del caso "Laudo arbitral" exigible en la vía judicial por la vía de apremio.

6. MEDIOS DE IMPUGNACION

7. EJECUCION

-Ultima parte del procedimiento arbitral que tiene por objeto dar cumplimiento al laudo.

LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

El Tribunal arbitral está facultado para decidir acerca de su propia competencia. Contempla la única excepción: EXCEPCION DE INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL ARBITRAL, "es la norma que excluye la jurisdicción ordinaria cuando se ha otorgado el compromiso, que deberá oponerse a más tardar en el momento de presentar la contestación de la demanda o de la reconvención". (42)

Asimismo si se plantea la rebeldía de una de las partes, y los árbitros comprueban que se está obligado mediante arbitraje, se produce la contumacia de una de las partes,

---

42. Aguirre Godoy, Mario. Derecho Procesal Civil Guatemalteco Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC. Tomo II Págs. 136-137

si se encuentran hechas las notificaciones en forma legal.

La Ley de Arbitraje en el artículo 22 trae la novedad en materia de providencias cautelares, ya que los árbitros sin ser jueces pueden dictarlas, en atención a las circunstancias. Sólo en caso de incumplimiento de los mandatos arbitrales, será preciso que el tribunal ordinario, lo imponga coercitivamente. Considero que esta función de asistencia jurisdiccional pública es una interferencia innecesaria, porque uno de los fines primarios del arbitraje es el descongestionar de trabajo los órganos jurisdiccionales Estatales.

#### CLASES DE ARBITRAJE:

Tienen los comprometidos la facultad de establecer voluntariamente la forma del arbitraje que desean para la decisión de su controversia. Puede clasificarse de la siguiente manera:

##### 1. NACIONAL:

Se aplica dentro del territorio de la República

##### 2. INTERNACIONAL:

Se aplica extraterritorialmente. En materia de competencia judicial internacional cada ordenamiento jurídico estatal es libre de determinar según los criterios que considere más oportunos y adecuados.

### 3. INSTITUCIONAL o ARBITRAJE CONDUCTO:

Se caracteriza por la presencia de un organismo que por su objeto, sirve de manera profesional, a los que los contraten, ofreciéndoles una nómina de árbitros o técnicos y reglas cada vez más adecuadas al tipo de los negocios involucrados en cualquier litigio, con directrices plasmadas en las leyes nacionales y/o en tratados internacionales sobre el lugar del arbitraje, idioma y sobre las determinaciones convencionales que permiten elegir la ley aplicable al fondo y al procedimiento.

### 4. DE DERECHO:

Intervienen en él, árbitros juris, los árbitros son abogados y se sujetan a derecho en cuanto al fondo, el laudo resulta dictado conforme a la ley.

### 5. DE EQUIDAD y

### 6. AD HOC:

-artículo 37- Amigable Composición "Ex aequo et bono"

En ambos casos los árbitros no se encuentran obligados a decidir en base a las normas de derecho, sino que pueden hacerlo "en conciencia" o "Según su leal saber y entender" pueden ser Peritos especializados en la rama que se dá la controversia.

Los árbitros que tienen bajo su responsabilidad

dirimir una controversia, dictar un fallo resolutorio, deben reunir calidades y cualidades éticas, morales, probidad y capacidad, para el desempeño de su cargo, que de preferencia tengan una especialidad en la materia, ya provenga ésta de estudios, experiencia, habilidad o práctica, en una ciencia o arte; porque las consecuencias prácticas del laudo presuponen en quien las dicta un acopio de condiciones básicas para dictarlo.

**B. MATERIAS QUE NO PUEDEN SOMETERSE A ARBITRAJE:**

Por su utilidad particular el contrato de compromiso es el presupuesto necesario para el procedimiento arbitral, dá origen a una jurisdicción especial, porque la justicia y su administración no son patrimonio exclusivo del Estado, ya que éste presta un servicio público, pero que no es el único, ni le corresponde exclusivamente. Es por ello que se está modernizando el sector justicia, se crea una alternativa procesal voluntaria, donde si hay conflicto de intereses, dirimidos por particulares, que tiene por objeto eliminar la incertidumbre de las relaciones jurídicas, sobre cualquier materia de derecho privado en que no este prohibido transigir, (límite legal del compromiso) su fundamento se basa en el orden Público y el interés social "Límites objetivos del Compromiso" artículo

2158 del Decreto Ley 106. Código Civil:

"Se prohíbe transigir: 1) Sobre el estado civil de las personas. 2) Validez o nulidad del matrimonio o divorcio. 3) Responsabilidad penal -puede transigirse sobre la responsabilidad civil proveniente del delito- y siendo que según el artículo 112 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República "Toda persona responsable penalmente de un delito o falta, lo es también civilmente" Es necesario expresar que por designio legal, la responsabilidad civil tiende a obtener la restitución, la reparación de los daños y la indemnización de perjuicios y esto cae perfectamente dentro del patrimonio del ofendido, es por ello que el estado no encuentra inconveniente en dejar a los particulares en libertad de disposición con respecto a su negociación lícita. 4. Derecho a ser alimentado, pero no sobre alimentos pretéritos. 5. Disposiciones de última voluntad, mientras viva el testador El compromiso no debe nunca servir para eludir el cumplimiento de las leyes ni para la renuncia de derechos irrenunciables.

Concretamente la Ley de Arbitraje señala en el Artículo 3 numeral 3ro, que No podrán ser objeto de arbitraje:

a) Las cuestiones sobre las que haya recaído resolución judicial firme, salvo los aspectos derivados de su

ejecución.

- b) Las materias inseparablemente unidas a otras sobre las que las partes no tengan libre disposición.
- c) Cuando la ley lo prohíba expresamente o señale un procedimiento especial para determinados casos.
- d) Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ley los arbitrajes laborales.

#### C. MATERIAS QUE SI PUEDEN SOMETERSE A ARBITRAJE:

En toda relación jurídica donde exista un contrato y en aquellos casos en que la controversia verse sobre materias en que las partes tengan libre disposición conforme a derecho. Afirma Calamandrei que "el acuerdo de las partes para hacer decidir por árbitros sus controversias, sólo es eficaz si se trata de controversias acerca de relaciones disponibles". (43)

#### D. ELABORACION, CUMPLIMIENTO Y EJECUCION DE LOS CONTRATOS ARBITRALES:

En los últimos dos años un considerable número de profesionales del derecho han venido impulsando la

---

43. Calamandrei. Instituciones de Derecho Procesal Civil. Volumen II. Pág. 277

utilización de los medios alternativos en la solución de controversias, aviniendo a las partes en sus oficinas profesionales, logrando acuerdos, evitando que los asuntos lleguen a los tribunales, impulsando la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje privado.

En los contratos arbitrales se obligan las partes en iguales términos que la ley. Impera el principio de la autonomía de la voluntad, reconocido en casi todos los países del mundo como la potestad o derecho que permite a los individuos regular sus derechos y obligaciones mediante el ejercicio de su libre arbitrio, a través de normas que se ajusten a sus particulares necesidades, obligándose sobre materia o cosa determinada y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas, ha de celebrarse entre personas capaces y no deben referirse a cuestiones prohibidas, contrarias a la moral o las buenas costumbres. Los contratos son fuente de obligaciones y están obligados a los efectos del mismo.

#### E. EL ARBITRAJE COMERCIAL:

Dada la importancia de la institución del arbitraje en el ámbito mercantil, debo resaltar que el Decreto 67-95 del Congreso de la República, está basado en el Dictamen de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Derecho Mercantil Internacional de 1985 UNCITRAL -Ley Uniforme de



Comercio Mercantil para América Central-.

Y por su depurada sencillez el arbitraje tiene singular uso, ya que el comercio es la actividad lucrativa que consiste en intermediar directa o indirectamente entre productores y consumidores, con el objeto de facilitar y promover la circulación de la riqueza. El comercio internacional y nacional juega un papel muy importante en la vida de los países, especialmente aquellos en desarrollo, ya que es por medio de éste que los bienes y servicios no se mantienen estáticos y necesitan del mercado para subsistir en un mundo cada vez más competitivo.

El empresario ha sido el motor del desarrollo económico, siendo el único potencial real que tiene cada país para fomentar empleos, salarios, consumo y el fortalecimiento del mercado interno y externo, influyendo cualitativa y cuantitativamente.

"Una respuesta a la creciente globalización de la economía mundial es la proliferación de acuerdos regionales a niveles nunca antes presenciados en la esfera de las relaciones comerciales internacionales. Los acuerdos comerciales regionales se están convirtiendo en los puntos de agenda de los principales foros con la intención de reducir las barreras arancelarias y no arancelarias, la

negociación de las reglas y la solución de controversias. Es de todos conocido que la integración de los pueblos se inicia en la fase económica, con los sistemas preferenciales aduaneros, lo que conlleva a la unión aduanera, para desembocar finalmente en una unión económica. Es hasta después de todas estas etapas que se entra a la fase política de integración". (44)

El mercado global se basa en la maximización de los beneficios y la libre circulación de bienes y servicios, así como en la producción de las transnacionales, las cuales al igual que los Estados, tienden a formar bloques de inversión mundial de capitales, de intercambio intraregional y de comercio exterior, como el -Sistema General de Preferencias Agrícolas, aprobado por el Consejo de Ministros de la Unión Europea; que equipara los beneficios de los países centroamericanos con los que gozan actualmente los países andinos. Y si sumamos a ello "la aparición la Organización Mundial del Comercio (OMC) con que el capitalismo sienta sus bases y las reglas del juego de la globalización.

---

44. Chamorro Mora, Rafael. Dr. En su carácter de Magistrado de la Corte Centroamericana de Justicia, en el I Congreso Centroamericano y del Caribe "IMPLICACIONES JURIDICO POLITICAS Y SOCIALES DE LA GLOBALIZACION ECONOMICA PARA EL AREA DE CENTROAMERICA Y DEL CARIBE, ESTRATEGIAS Y ALTERNATIVAS. 3-4 Y 5 DE OCTUBRE 1996. Guatemala.

Los mercados se empiezan a integrar, pero no en uno sino en tres grandes bloques. El Mercado Común Europeo, La Alianza de los Tigres Asiáticos y el Tratado de Libre Comercio " (45). "TLC" o "NAFTA" suscrito ente los países de Estados Unidos, Canadá y México -en el cuál Guatemala será parte en un futuro no muy lejano-, el "Fast Track" o Vía Rápida para negociar nuevos tratados de libre comercio. Lo anteriormente expuesto se plasma en el reciente Acuerdo Regional Centroamericano, firmado por todos los Presidentes del istmo **DECLARACION DE MANAGUA II** resultado de la X I X Reunión de Presidentes Centroamericanos para la Integración Económica del Area, con resultados coyunturales de unión aduanera, para el libre intercambio de productos y mercancías, para así, en bloque presentar una voz de expresión común, en la consecución de las metas de desarrollo económico, político y social que permitirán a la región vincularse con ventaja a los procesos de globalización.

El arbitraje comercial internacional y nacional, se justifica aún más, por su gran utilidad para resolver los conflictos jurídicos que se susciten entre las partes,

---

45. Herrador Sandoval, Arturo. TEMA: LA SOBERANIA FRENTE A LOS PROCESOS DE GLOBALIZACION. Ponencia: El Paradigma de las Contradicciones no Aparentes. I Congreso Centroamericano y del Caribe de Juristas. 3 y 4 de Octubre de 1996. Guatemala.

son reglas conocidas y respetadas mundialmente las cuáles se pactan en el momento de formalizarse el contrato cuyo conocimiento permite a los contratantes saber el alcance de sus respectivas obligaciones. Los juristas no pueden sustraerse del fenómeno de la globalización porque sus efectos se estructuran en la totalidad de las relaciones humanas y la soberanía adquiere una nueva dimensión, ligada a esfuerzos de integración.

El comercio nacional e internacional juega un papel muy importante en la vida de los países, especialmente en aquellos en desarrollo, ya que es por medio de éste que se obtienen los bienes y servicios indispensables para aumentar su crecimiento.

Cabe señalar que en materia comercial, el Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República, en lo relacionado a PROCEDIMIENTOS MERCANTILES, el artículo 1039 establece: "A menos que se estipule lo contrario en este Código, todas las acciones a que de lugar su aplicación se ventilarán en juicio sumario, salvo que las partes hayan convenido en someter sus diferencias a ARBITRAJE."



## CAPITULO IV

### EL ARBITRAJE Y LA LEGISLACION CIVIL GUATEMALTECA

- A. ASPECTO CONSTITUCIONAL
- B. ASPECTO INTERNACIONAL PRIVADO
- C. VIGENCIA DE LA LEY DE ARBITRAJE
- D. DEROGACION DE ARTICULOS EN LA LEY GUATEMALTECA
  - Código Civil
  - Código Procesal Civil
  - Código de Comercio
- E. MODIFICACION DE DISPOSICIONES CONEXAS
  - Ley del Contencioso Administrativo
  - Ley de Migración y Extranjería
  - Ley de Contrataciones del Estado
- F. LEYES INTERNACIONALES
  - Código de Derecho Internacional Privado
  - Convención de Panamá 1975
  - Convención de Nueva York 1958
- G. EL ARBITRAJE GUATEMALTECO Y ASPECTOS JURIDICOS DEL ARBITRAJE ESPAÑOL
  - Comparación doctrinaria
  - Aspectos jurídicos comunes
  - Análisis sobre las bondades del arbitraje.



## CAPITULO IV

### EL ARBITRAJE Y LA LEGISLACION CIVIL GUATEMALTECA

#### A. ASPECTO CONSTITUCIONAL:

La Constitución es la piedra angular de todo estado de derecho y el arbitraje está cimentado con fundamento en nuestra Carta Magna, bajo el imperio de normas constitucionales artículo 203 in fine: "La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia Y POR LOS DEMAS TRIBUNALES QUE LA LEY ESTABLEZCA. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia".

En el artículo 221 de la Constitución se indica cual es el campo de acción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, su función es contralor de la juridicidad de la administración pública, lo cual no impide que las contiendas sean resueltas por medios alternativos de solución de conflictos privados, por la agilidad con que se resuelven las controversias nacidas de distintas relaciones jurídicas, donde el Estado puede ser sujeto privado o público sometido a arbitraje, en aquellas controversias relativas al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de los contratos, (cuestiones de índole comercial sin límite alguno), operaciones de comercio interno o externo, suministros, intercambio de bienes, transferencias, arrendamientos, licencias, inversión,

finanzas, banca, seguros, concesiones, transporte de mercancías o pasajeros, etc.

#### B. ASPECTO INTERNACIONAL PRIVADO

Actualmente el intercambio de bienes y servicios es el medio por el que un país establece sus relaciones económicas con otros y se convierte en parte integrante de una comunidad económica, extendiendo sus límites territoriales, formando sistemas regionales, continentales y hasta mundial, como actualmente sucede, basados en normas de carácter público internacional, que regula las relaciones jurídicas entre particulares de diferentes estados, entre estados y particulares o entre un estado y otro, lo cual se debe principalmente a la naturaleza de la contienda, y porque regularmente las partes tienen su residencia en diferentes estados y se encuentran sujetos a diferentes legislaciones. También el arbitraje en los últimos años ha evolucionado trilateralmente a lo largo de la historia, a lo ancho del globo terráqueo y hacia lo profundo de las reglas institucionales" (46)

#### C. VIGENCIA DE LA LEY DE ARBITRAJE:

El Decreto 67-95 del Congreso de la República entró en vigencia el 25 de noviembre de 1995, sin embargo, se han encontrado dificultades que deben ser superadas para

---

46. Briseño Sierra. Ob. Cit.

lograr que los medios alternos para la solución de conflictos privados sean aprovechados en su máxima expresión. Actualmente se continúan emitiendo leyes que giran hacia la utilización del arbitraje como la Ley del Mercado de Valores (Decreto 34-96) que establece el arbitraje como norma para resolver conflictos en todos los contratos de la bolsa. También es preciso tomar nota que tanto el "Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática", el "Acuerdo sobre Aspectos Socio-Económicos y Situación Agraria" suscritos el año pasado entre el Gobierno de la República y la Unión Revolucionaria Guatemalteca, incentivan el uso de los medios alternos para resolver conflictos, como elementos fundamentales para lograr la paz y la democracia en Guatemala.

No obstante los logros alcanzados y los esfuerzos realizados, a la fecha no son suficientes para concretar el uso de los medios alternos de solución de conflictos privados, es necesario aceptar que el factor principal, que impide el uso adecuado del arbitraje y la conciliación por parte de particulares, es el desconocimiento que sobre esta institución priva, debe de haber una difusión masiva, reflejo de lo anterior es el "DIAGNOSTICO DEL SECTOR JUSTICIA EN GUATEMALA, preparado como informe del Banco

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

Interamericano de Desarrollo, por la Doctora Ana Montes Calderón (Guatemala, septiembre 1996) es elocuente "cito para muestra un párrafo del apartado XI, Sector Privado: Resolución alternativa de Conflictos... "El principal problema que tienen los centros de arbitraje y conciliación es el poco conocimiento que de estas formas alternativas de conflicto existen. Los comerciantes desconocen el sistema a pesar de que la Cámara de Comercio les incluye información en los boletines. A nivel de las Universidades, en las cátedras de derecho, ha habido poca difusión de la ley de arbitraje y conciliación y hasta hace muy poco se empezó a incluir, en algunas, la materia en los programas académicos. Ha existido muy poca difusión de la ley de arbitraje y conciliación y la mayoría de las personas, incluidos los abogados, la rechazan a priori porque piensan que es un sistema muy oneroso". (47)

La Universidad de San Carlos de Guatemala, dentro del Pensum de Estudios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en el Curso de Derecho Procesal Civil y Mercantil II se incluye el estudio del Proceso Arbitral "Ley de Arbitraje Decreto 67-95".

---

47. Rohrmoser Valdeavellano, Rodolfo. Ponencia II Congreso Centroamericano y del Caribe de Juristas. 22 y 23 de mayo de 1997. Auspiciado por OEA y Parlacen.

Considero que Guatemala tendrá en un futuro más instituciones privadas que se dedicarán a resolver conflictos privados, puesto que la ley no limita la creación de éstos y los dos únicos Centros Privados que existen son totalmente independientes uno del otro, con sus reglamentos directrices y fines propios a sus intereses y tanto el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala "CENAC", Y El Centro Privado de Dictamen, Conciliación y Arbitraje "CDCA", no se ajustan a las necesidades socio-económicas de nuestra población.

Por ello considero necesario se cree un Centro Privado de Arbitraje "Bufete Popular" con sus normas y reglamentos propios, asistido por Profesionales del Derecho responsables sin más compromiso que su deber social, moral, ético y profesional, que se dediquen a captar a esa población más necesitada y que probablemente tiene mayor necesidad de utilizar el Proceso Arbitral, por los beneficios que conlleva su uso, para así, hacer que esta ley vigente sea positiva y esa instancia de justicia privada alcance su objeto, fines y sea el arbitraje el medio alternativo más utilizado para resolver controversias privadas.

#### D. DEROGACION DE ARTICULOS EN LA LEY GUATEMALTECA

##### 1. CODIGO CIVIL:

Por disposición legal se derogaron los artículos del 2170 al 2177 del Decreto Ley 106, referentes al Contrato de Compromiso, lo cual está fusionado en la Ley de Arbitraje los conceptos de "compromiso" o de "Cláusula compromisoria" al reconocer en el Acuerdo de Arbitraje como la forma para obligarse recíprocamente a resolver conflictos.

2. CODIGO PROCESAL CIVIL:

Artículos 269 al 293 del Decreto Ley 107 Título IV, JUICIO ARBITRAL.

La Ley de Arbitraje estipula que el juicio arbitral continúa siendo un proceso de conocimiento, con autonomía procesal, pero no tiene ejecutoriedad propia, necesita del auxilio de los tribunales estatales para que sea ejecutable el laudo.

El artículo 623, está derogado, ya que no contempla el Recurso de Casación, para los laudos arbitrales, ya que éstos sólo pueden ser objeto de Recurso de Revisión.

3. CODIGO DE COMERCIO:

Ultimo párrafo del artículo 671 del Decreto 2-70 del Congreso de la República.

Porque el arbitraje mercantil tiene su propia autonomía y por lo tanto a menos que las partes indiquen lo contrario, el tribunal arbitral está facultado para

decidir sobre la validez del contrato dentro del cual se encuentra el acuerdo arbitral.

#### II. MODIFICACIONES DE DISPOSICIONES CONEXAS:

##### 1. LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

No serán materia del Recurso Contencioso Administrativo aquellas controversias que tienen señalado el procedimiento arbitral, acordado de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República, en donde el Organismo Ejecutivo, en materia administrativa reitera la posibilidad para el contratista y para el Estado o entidad pública con personalidad jurídica plena o limitada. También se emitió la Ley General de Telecomunicaciones Decreto 94-96 del Congreso de la República, que acepta que las controversias sean resueltas mediante la autocomposición, es decir, permite a los contratantes pactar que las diferencias que surjan o hubiesen surgido entre ellos con motivo de la interpretación, aplicación, incumplimiento y demás efectos de los contratos, pueden ser resueltos luego de agotada la vía conciliatoria por medio de arbitraje.

## 2. LEY DE MIGRACION Y EXTRANJERIA:

El Decreto Ley 22-86 autoriza a desempeñar cargos de árbitros de equidad y derecho, esta modificación da luz verde a todo extranjero, de ser parte o ser miembro de un tribunal arbitral con todo lo que conlleva la aplicación de los laudos extranjeros y su repercusión interna y/o externa.

## F. LEYES INTERNACIONALES:

### 1. CODIGO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO:

En 1928 se suscribió en la ciudad de La Habana, Cuba, la Convención de Derecho Internacional Privado, con ocasión de celebrarse la VI Conferencia Interamericana. Guatemala, al igual que la totalidad de los países centroamericanos, son signatarios de la Convención de La Habana, ratificando su contenido, siendo el Código de Bustamante, el primer instrumento jurídico que dedica un capítulo a lo concerniente a "Transacciones y Compromisos" y otro que se refiere a "Ejecución de Sentencias dictadas por Tribunales Extranjeros", regula disposiciones que prohíben transigir en ciertos y determinados asuntos, indicando al mismo tiempo que todo el procedimiento es aplicable a la ejecución de sentencias extranjeras dictadas por árbitros o

amigables componedores, siempre que el asunto que los motiva pueda ser objeto de compromiso conforme al país en que la ejecución se solicite, con base al principio interpretativo "La ley especial priva sobre la ley general".

2. CONVENCION DE NUEVA YORK:

Auspiciada, promovida y aprobada el 10 de junio de 1958, por las Naciones Unidas (ONU) "CONVENCION SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y EJECUCION DE SENTENCIAS ARBITRALES EXTRANJERAS, siendo su objeto principal el de facilitar el reconocimiento y ejecución de laudos o sentencias arbitrales dictadas por un tribunal extranjero (EXEQUATOR) contenidas en nuestro ordenamiento jurídico en los artículos 344 y 345 del Decreto Ley 107 Código Procesal Civil y Mercantil. "Toda sentencia extranjera tiene fuerza legal y podrá ejecutarse en Guatemala, si reúne los requisitos de ley".

3. CONVENCION DE PANAMA:

El más importante logro de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en materia de codificación y divulgación del Derecho Internacional Privado, lo constituye la "Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial

Internacional, suscrita en la República de Panamá el 30 de enero de 1975.

La Convención de Panamá establece en esencia que si las partes en un asunto comercial disponen sujetar a arbitraje las diferencias que pudiesen surgir o que hayan surgido con ocasión de dicho asunto, ese acuerdo será respetado y el laudo que dirima la controversia tendrá fuerza ejecutiva como si se tratara de una sentencia de los tribunales del país en donde se pida su ejecución.

Otro aspecto importante es que carece de solemnidades, las partes pueden obligarse por carta, fax, telex, telegrama, etc.

La convención suple la voluntad de los contratantes ya que si éstos no regularon, en aras de su autonomía, la manera como deberá desarrollarse el arbitraje, el mismo se llevará a cabo conforme las reglas de procedimiento de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial.

Para tener eficacia dentro del orden jurídico interno de cada Estado miembro, se hacía preciso, según lo exige la convención, que cada país lo ratificara. Guatemala lo hizo el 7 de julio de 1986 a través del Decreto 35-86 del 17 de junio de 1986 (Diario Oficial No. 55, del 8 de septiembre de 1986).

G. EL ARBITRAJE GUATEMALTECO Y ASPECTOS JURIDICOS DEL  
ARBITRAJE ESPAÑOL:

1. COMPARACION DOCTRINARIA

El dicho popular "más vale un mal arreglo que un pleito bien ganado" ha inspirado y aconsejado a los litigantes el dirimir la controversia por procedimientos pacíficos y unas veces dan un paso atenuado, substituyendo el proceso judicial por otro extrajudicial, y otras adoptan una decisión definitiva ante la transacción que por su impotencia es el contrato viable hacia un acuerdo arbitral o una conciliación, ya que la realidad ha enseñado siempre que las controversias judiciales son fuentes inagotables de disgustos, trances sumamente desagradables y dispendios sin fin. En ocasiones dada la importancia de los hechos que se ventilan en el proceso judicial, las partes siguen adelante, pese a todos los inconvenientes; pero, en otras, la solución armónica se impone" (48). Y entonces surge a la vida el contrato de compromiso, que por su finalidad, es conocido desde las antiguas legislaciones.

---

48. Puig Peña, Federico. Compendio de Derecho Civil Español Tomo IV Págs. 385-386 Tercera Edición, revisada y puesta al día. Ediciones Pirámide, S.A. Madrid.

**COMPARACION DOCTRINARIA:**

Guatemala y España comparten en esencia la institución del arbitraje como método alternativo de solución de controversias privadas, su utilidad y su sencillez para lograr una averiencia entre las partes, dirimiendo a través de un tercero la controversia.

**ASPECTOS JURIDICOS COMUNES:**

Las partes cumplen con el procedimiento arbitral, satisfaciendo las obligaciones legales, el laudo tiene fuerza obligatoria entre quienes celebran contratos alternativos de solución de controversias.

**ANALISIS SOBRE LAS BONDADES DEL ARBITRAJE:**

La pluralidad de leyes, usos y costumbres legales, de comercio nacional e internacional, imponen la necesidad de buscar soluciones simples y prácticas a problemas complejos, es así como el arbitraje y la conciliación están llamadas a presentarse como las alternativas ideales para asegurar la solución de controversias entre particulares y la comunidad internacional. Los Estados modernos basan su futuro en procedimientos sencillos, rápidos y eficaces, que no rompan con su soberanía, sino más bien la fortalezcan.

El procedimiento arbitral es versátil en lo que respecta a su diligenciamiento, ganando espacios ante el reto que

representa la nueva era de globalización y por lo tanto más adecuado a los litigios privados.

El arbitraje se resuelve en la intimidad de una oficina a la que asisten principalmente las partes, sus asesores, testigos y el o los árbitros, creando un ambiente de privacidad.



## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de analizar los tópicos más importantes del presente trabajo, he establecido las siguientes conclusiones y recomendaciones:

### CONCLUSIONES:

1. El Proceso Arbitral actualmente tiene un gran desarrollo en el mundo, por lo que nuestro país también se ha modernizado sobre esta institución, normando en forma específica la "LEY DE ARBITRAJE, DECRETO 67-95 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, perfilando el prototipo del juicio del futuro. Por su sencillez, es un método alternativo viable para resolver litigios que surjan entre particulares, pues se desarrolla en forma amistosa, creando una jurisdicción especial, aunque limitada, donde las partes voluntariamente convienen el procedimiento, basados en un trato equitativo conforme a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad.
2. Los procesos alternativos que la Ley de Arbitraje contempla desjudicializan la justicia común, se produce un cambio positivo de carácter procesal extrajurisdiccional, "JURISDICCION LITIGIOSA VOLUNTARIA" que es una alternativa técnica, flexible, que simplifica esta justicia pública y se aplica una jurisdicción especial, se plantea una nueva concepción del proceso "justicia privada" que es creada por las partes, reconocida y estimulada constitucionalmente

"EL DERECHO ES DECIDIDO POR PARTICULARES" con potestad de juzgar con celeridad y sin contratiempos.

3. El Arbitraje debe resolver "per se" las controversias, aplicando el principio de equidad con base a la verdad, la razón y justicia, un "deber ser" donde cada cual ha de comprometerse a una justicia distributiva, atenuando el rigor del proceso ordinario; conforme a las cosas, las personas y sus pretenciones, reflexionando como proceder, dando a cada cual lo que le pertenece como una práctica de convivencia humana.
4. Los problemas complejos se tornan simples, gracias a los avances legales y a la pluralidad de leyes que se han promulgado, que desplazan la clásica vía judicial y proponen positivamente un proceso moderno, falto de formalismos con soluciones alternativas para dirimir las controversias nacidas entre las partes.
5. El rompimiento con el esquema judicial actual, que propone novedosos cambios jurídicos, avances legales de juicios orales y prácticos, hacen del Arbitraje un Proceso Sine Qua Non, como medio alternativo para resolver conflictos privados.
6. Para que exista confianza y credibilidad en el proceso arbitral tienen que ser propicias las condiciones en que esta institución se desenvuelva, de lo contrario seguirá siendo inoperante, debe suprimirse del Decreto 67-95 el

Silencio Judicial de Segundo Grado, porque no es acorde a nuestra cultura jurídica. Debe dictarse el Auto respectivo con carácter definitivo para ser ejecutoriado el laudo y producir los efectos de cosa juzgada formal y material. Asimismo debe reformarse lo relativo a la asistencia judicial pública, porque el arbitraje debe ser autónomo, delinear un sistema jurídico moderno que aplique sus objetivos y fines principalmente el descongestionamiento trabajo los órganos jurisdiccionales estatales.

#### RECOMENDACIONES:

1. Debe implementarse el uso del Proceso Arbitral en toda la República, la puerta está abierta, las reglas de la Ley de Arbitraje Decreto 67-95 del Congreso de la República contiene normas claras, sencillas y aplicables al marco jurídico del país.
2. Es necesario e imperativo capacitar masivamente a estudiantes cursantes de las distintas Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de todas la Universidades del País, así como a todos los Profesionales del Derecho quienes están llamados a desempeñar un papel verdaderamente de formación integral y a la población en general sobre este nuevo procedimiento procesal que está al alcance del conocimiento y utilización de todos.

3. El juez-árbitro que tienen bajo su responsabilidad la de dictar un laudo, un fallo resolutorio, debe reunir calidades y cualidades propias, ser persona honorable, recta, ecuaníme, ejercer esa función con imparcialidad, servidor de la justicia, y colaborador de su administración, obrar con honradez y buena fe, con absoluta libertad de rechazar los asuntos en que se solicite su apadrinamiento y abstenerse de formalidades innecesarias. Y si es un profesionalista universitario, no debe haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio Profesional a que pertenezca, debe ser un agente calificado, promover valores de justicia, libertad, democracia, el bienestar social y la soberanía nacional.

**RECOMENDACION FINAL:**

Los Profesionales del Derecho tenemos un reto más que cumplir, ser árbitros de derecho. Debemos crear una institución alternativa "Bufetes Populares", que paralelamente velen junto a las demás instancias privadas de arbitraje, por la aplicación objetiva de los principios que inspiran el Decreto 67 - 95 del Congreso de la República, procurando que sea una norma vigente y positiva coadyuvando con la aplicación de la justicia pronta y cumplida, para afianzar los fines para los cuales fue instituido el arbitraje, sirviendo a nuestra población, con el reto más grande que tiene todo Profesional del Derecho "CUMPLIR RESPONSABLEMENTE CON SU JURAMENTO".

## BIBLIOGRAFIA

### A. AUTORES EXTRANJEROS:

- AYLWIN AZOCAP, P. El Juicio Arbitral, Editorial Porrúa S.A. 1982. México
- BRISEÑO SIERRA, HUMBERTO. El Arbitraje Comercial Internacional, Legislación y Jurisprudencia. México D.F. Comisión Internacional de Arbitraje. México 1979 Primera Edición. Imprenta Universitaria.
- CABANELLAS, GUILLERMO. Diccionario de Derecho Usual. Tomos I, II, III y IV. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 14 Edición Revisada y autorizada por Luis Alcalá-Zamora y Castillo.
- CARNELUTTI, FRANCISCO. Sistema de Derecho Procesal Civil Argentina. Uthea 1944.
- CASTAN TOBERÑAS, JOSE. Derecho Civil Español Común y Foral 4 Tomos. Madrid España. Instituto Editorial Reus. 1969
- COLIN, AMBROSIO Y CAPITANT, H. Curso Elemental de Derecho Civil. Tomo I. Madrid, España. Instituto Editorial Reus.
- DE RUGGIERO, ROBERTO. Instituciones de Derecho Civil. 2 Tomos. Volumen I. Madrid, España.
- DE VICENTE Y CARAVANTE, JOSE. Tratado Histórico Crítico y Filosófico de los Procedimientos Judiciales en Materia Civil. De Gaspar y Roig. Madrid, España.
- DIEZ PICAZZO, LUIS. Experiencias Jurídicas y Teoría del Derecho. Editorial Ariel. Barcelona, Caracas y México.
- ENGELS, FEDERICO. Origen de la Familia, la Propiedad y los Medios de Producción. Editorial Grijalbo. México 1965
- ESPIN CANOVAS, DIEGO. Manual de Derecho Civil Español. IV Volúmenes. Editorial Revista de Derecho Privado. 4a. Edición 1972 Madrid, España.
- GARRO, ALEJANDRO M. Arbitraje Comercial y Laboral en Central América. Asociación de Abogados de los Estados Unidos, Sección de Derecho y Práctica Internacional y Agencia Interamericana para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de Norte América. 1990.

- GOZAINI OSWALDO, ALFREDO. Formas Alternativas para la Solución de Conflictos. Ediciones de Palma. Buenos Aires, Argentina 1984.
- GUASP, JAIME. El Arbitraje en el Derecho Español. Editorial Bosch. Casa Editorial Urgel. 51 bis, Barcelona.
- OSSORIO, MANUEL. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina 1981.
- PUIG PEÑA, FEDERICO. Compendio de Derecho Civil Español. Ediciones Pirámide, S.A. 3a. Edición 1976. VI Tomos.
- SAGRADA BIBLIA. MCMLXV. Editorial Sopena. Argentina.
- STERNBERG, THEODOR. DR. Introducción a la Ciencia del Derecho. Traducida de la Segunda Edición Alemana por José Rivera y Ermengo. México 7. D.f.
- URY, WILLIAM. ¡Supere el No! Impreso por Carvajal. Colombia 1995. Tercera reimpresión.

#### B. AUTORES NACIONALES:

- AGUILAR SALGUERO, JUAN LUIS. El Arbitraje como Método Alternativo para Definir Controversias. Ponencia I Congreso Centroamericano y del Caribe de Juristas. Parlamento Centroamericano y Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Octubre 1976.
- AGUIRRE GODOY, MARIO. Unión Internacional del Notario Latino, Reseña y comunicado del Tercer Seminario de Reflexión de los Notarios Americanos, celebrado en Montreal, Canadá los días 19 y 20 de Septiembre 1986. Boletín del Instituto de Derecho No. 7, Abril-junio 1987
- AGUIRRE GODOY, MARIO. Derecho Procesal Civil. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC. Editorial Universitaria. Guatemala. Tomo II 1982.
- CHAMORRO MORA, RAFAEL DR. Implicaciones Jurídico-Político y Sociales de la Globalización Económica para el Área Centroamericana y el Caribe -Estrategias y Alternativas. Exposición presentada en su carácter de Magistrado de la Corte Centroamericana de Justicia. I Congreso Centroamericano y del Caribe de Juristas. oct. 1996. Guatemala.

- HERRADOR SANDOVAL, ARTURO. Tema "La Soberanía Frente a los Procesos de Globalización. Ponencia: El Paradigma de las Contradicciones No Aparientes. Congreso Centroamericano y del Caribe de Juristas. Parlamento Centroamericano y Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Octubre 1996.
- MEDINA BERMEJO, JOAQUIN Y RIVERA SAMUEL, JEZREEL ASAI. "36 Años de Guerra. Acuerdos de Paz, Compendio y Análisis Primera Edición Febrero 1997.
- RIVERA NEUTZE, ANTONIO. Arbitraje & Conciliación. Primera Edición. Tom Impresos. Febrero 1996.
- ROHRMOSER VALDEAVELLANO, RODOLFO. "Dificultades a Superar para lograr que los Medios Alternos de Solución de Controversias puedan ser un Elemento Eficaz para el Mantenimiento de la Paz y la Democracia. II Congreso Centroamericano y del Caribe de Juristas. Bajo los Auspicios de la Organización de Estados Americanos (OEA) El Parlamento Centroamericano (PARLACEN) Y La Corte Centroamericana de Justicia, Federación Centroamericana y del Caribe de Colegios y Asociaciones de Abogados Y el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Mayo 1997.
- VILLEGAS LARA, RENE ARTURO. Revista número 31 Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Publicación Semestral.

#### B. 1 TESIS:

- CALDERON RODRIGUEZ, ANA KARINA. La Solución de Conflictos Entre Particulares, por Medio del Arbitraje Comercial. URL, Octubre 1995
- GUERRA CAN, TELESFORO. El Arbitraje en el Derecho Internacional. USAC. 1972
- LINARES BELTRANENA, FERNANDO. El Arbitraje de Equidad. URL, 1973.
- MENCHU ULIN, MARIA CELSA. La Transacción y el Compromiso como Contrato que pueden Resolver Controversias y su Faccionamiento Notarial. USAC. 1995

#### C. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

- Cámara de Comercio de Guatemala. Estatutos, Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación. 1994 (CENAC)
- Centro Privado de Dictamen, Conciliación y Arbitraje. Reglamento de Dcictamen Conciliación y Arbitraje.

- Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial. Reglas de Procedimiento.
- Instituto Guatemalteco de Capacitación y Productividad, INTECAP, Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala.  
SEMINARIO: ARBITRAJE Y CONCILIACION. Guatemala octubre 1975.
- Breve Exposición de Motivos de La ley de Arbitraje, Ministerio de Economía, Guatemala. C.a.

**D. LEYES:**

**D.1 NACIONALES:**

- CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA. 1985
- LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL. DECRETO 2-89 del Congreso de la República.
- LEY DE ARBITRAJE DECRETO 67-95 del Congreso de la República
- CODIGO CIVIL, DECRETO LEY 106
- CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL. DECRETO LEY 107
- CODIGO DE COMERCIO. DECRETO 2-70 del Congreso de la República
- LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. DECRETO 57-92 del Congreso de la República
- CODIGO PENAL DECRETO 17-73 del Congreso de la República.
- CODIGO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

**D.2 INTERNACIONALES:**

- CONVENCION DE NUEVA YORK. 1958.  
ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS. CONVENCION SOBRE RECONOCIMIENTO Y EJECUCION DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES EXTRANJERAS.
- CONVENCION DE PANAMA. 1975  
ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS. CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE ARBITRAJE INTERNACIONAL.